

VISTO:

Las Resoluciones N° 940/85 CGE; N° 644/88 CGE; N° 4958/80 CGE y N° 862/90 CGE, referidas al Régimen de Concursos docentes de la Provincia, y

CONSIDERANDO:

Que las mismas, contemplan parcialidades sin constituir un cuerpo único que abarque todos los niveles, modalidades y especialidades de la enseñanza;

Que el proyecto elaborado por la comisión Técnica Central de Legislación Escolar, contiene, amplía y perfecciona a la normativa por la cual se deben regir Los concursos, constituyendo una unidad totalizadora y complementaria del Anexo aprobado por Resolución N° 862/90 CGE de fecha 17 de mayo de 1990, en cuanto al sistema de ingreso, reingreso, pase, traslado y ascensos de jerarquía para todos los niveles, modalidades y especialidades de la enseñanza;

Por ello,-

EL CONSEJO GENERAL DE EDUCACION

RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar el proyecto elaborado por la comisión Técnica Central de Legislación Escolar - Capítulos XIV al XXX-, que completa la parte ya aprobada por Resolución 862/90 CGE, de fecha 17 de mayo de 1990 y que se refiere a las normas que regularán los ascensos de jerarquía en los Niveles Inicial y Primario, en todas sus modalidades y especialidades, ingreso, traslado y ascensos en Nivel Medio, ascensos en el Nivel Medio y Artístico; ingreso, suplencias y ascensos en el Nivel Superior e ingreso y ascensos en la Carrera Técnica Docente, que obra como Anexo de la presente Resolución.-

Artículo 2°.- Derogar las Resoluciones N° 644/88 CGE; N° 4958/89 CGE, y los Capítulos de la Resolución N° 940/85, que aún continuaban en vigencia, como así toda otra que se superponga o anteponga a la presente Resolución.-

Artículo 3°.- Registrar, comunicar, remitir copia autenticada a Dirección de enseñanza de Adultos, dirección de enseñanza especial, Dirección de bibliotecas Escolares, Jurado de Concursos, Tribunal de Calificaciones y disciplina, Área Asesoría Legal, direcciones Departamentales de Escuelas, Departamento de Personal y oportunamente archivar.-

CAPITULO XIV

DE LOS ASCENSOS DE JERAQUIA EN EL NIVEL INICIAL

Artículo N° 130.-

Los ascensos en la docencia en el Nivel Inicial podrán efectuarse en los siguientes cargos:

- Secretario de Unidad Educativa de 1° o 2° categoría.
- vice-Director de Radio Educativo.
- vice-director de Unidad Educativa de 1° o 2° categoría.
- director de Radio Educativo.
- Director de Unidad Educativa de 3° categoría.
- director de Unidad Educativa de 2° categoría.
- Director de Unidad Educativa de 1° categoría.

- Supervisor Zonal.
- Por Concurso de antecedentes y aprobación del sistema de oposición.

Artículo N° 131.-

Requisitos para el ascenso de jerarquía en el nivel Inicial:

1. Secretario de Unidad Educativa del nivel Inicial de 1° ó 2° categoría:

- a. Poseer título docente de la especialidad.
- b. Haber desempeñado un cargo docente en el nivel Inicial durante cinco (5) años como mínimo, de los cuales tres (3) como Maestro de Sección, Maestro Auxiliar o director de 4° categoría.
- c. Ser titular en el cargo que señala el requisito anterior y en ejercicio activo de ese cargo o suplente de mayor jerarquía en establecimientos dependientes de la Dirección de enseñanza Inicial del Consejo General de Educación.
- d. Haber merecido concepto no inferior a MUY BUENO en los dos (2) últimos años de actuación.
- e. Acreditar fehacientemente al momento de la adjudicación del cargo condiciones de salud psico física para desempeñar las funciones inherentes al cargo, mediante certificación de organismos oficiales competentes. La certificación aludida deberá explicitar las pruebas, exámenes y test a que fué sometido el aspirante.
- f. Concurso de antecedentes y sistema de oposición para el cargo.

2. Vice-Director de Radio Educativo

- a. Poseer título docente en la especialidad.
- b. Haber desempeñado un cargo docente en el nivel Inicial durante siete (7) años como mínimo, de los cuales tres (3) como Maestro de Sección, Maestro Auxiliar o Director de 4° categoría.
- c. Haber desempeñado en el nivel Inicial los cargos de: Secretario de Unidad Educativa de 1° o 2° categoría, director de 4° categoría, Maestro de Sección o Maestro Auxiliar, indistintamente.
- d. Ser titular en el cargo que señala el requisito anterior y en ejercicio activo de este cargo o suplente en otro de mayor jerarquía en establecimientos dependientes de la Dirección de enseñanza Inicial del Consejo General de Educación.
- e. Haber merecido concepto no inferior a MUY BUENO en los últimos tres (3) años de actuación.
- f. Acreditar fehacientemente al momento de la adjudicación condiciones de salud psico-física para desempeñar las funciones inherentes al cargo mediante certificación de organismos oficiales competentes. La certificación aludida deberá explicitar las pruebas, exámenes y test a que fue sometido el aspirante.
- g. Concurso de antecedentes y sistema de oposición.

4. Director de Unidad Educativa de 3° categoría.

- a. Poseer título docente de la especialidad.
- b. Haber desempeñado un cargo docente en el nivel Inicial durante siete (7) años como mínimo, de los cuales tres (3) como Maestro de Sección, Maestro Auxiliar o Director de 4° categoría.
- c. Haber desempeñado en el nivel Inicial los cargos de: Secretario de Unidad Educativa de 1° o 2° categoría, Vice-Director de Unidad Educativa de 1° o 2° categoría, Vice-Director de Radio Educativo, Director de 4° categoría, Maestro de Sección, Maestro Auxiliar, indistintamente.
- d. Ser titular en el cargo que señala el requisito anterior y en ejercicio activo de este cargo o suplente en otro de mayor jerarquía en establecimientos dependientes de la Dirección de enseñanza Inicial del Consejo General de Educación.
- e. haber merecido concepto no inferior a MUY BUENO en los últimos cinco años de actuación.
- f. Acreditar fehacientemente al momento de la adjudicación condiciones de salud psico-física para desempeñar las funciones inherentes al cargo mediante certificación de organismos oficiales competentes. La certificación aludida deberá explicitar las pruebas, exámenes y test a que fue sometido el aspirante.
- g. concurso de antecedentes y sistema de oposición para el cargo.

5. Director de Unidad Educativa de 2° categoría

- a. Poseer título docente de la especialidad.

- b. Haber desempeñado un cargo docente en el nivel Inicial durante ocho (8) años como mínimo, de los cuales tres (3) como Maestro de Sección, Maestro Auxiliar o Director de 4º categoría.
- c. Haber desempeñado en el nivel Inicial los cargos de: Secretario de 1º o 2º categoría, suplencias en los cargos de Director de 2º categoría durante tres (3) años consecutivos como mínimo, instintamente.
- d. Ser titular en el cargo que señala el requisito anterior y en ejercicio activo de este cargo o suplente en otro de mayor jerarquía en establecimientos dependientes de la Dirección de enseñanza Inicial del Consejo General de Educación.
- e. Haber merecido concepto no inferior a MUY BUENO en los últimos cinco (5) años de actuación.
- f. Acreditar fehacientemente al momento de adjudicar condiciones de salud psico físicas para desempeñar las funciones inherentes al cargo mediante certificación de organismos oficiales competentes. La certificación aludida deberá explicitar las pruebas, exámenes y test a que fué sometido el aspirante.
- g. Concurso de antecedentes y sistema de oposición.

6. Director de unidad Educativa de 1º categoría y/o Director de Radio Educativo de 1º categoría.

- a. Poseer título docente de la especialidad.
- b. Haber desempeñado un cargo docente en el nivel Inicial durante ocho (8) años como mínimo, de los cuales tres (3) como Maestro de Sección, maestro Auxiliar o Director de 4º categoría.
- c. Haber desempeñado en el nivel Inicial los cargos de: Director de 2º y 3º categoría, Vice-Director de 1º o 2º categoría, Secretario de 1º o 2º categoría, suplencias en el cargo de Director de 1º categoría durante tres (3) años consecutivos, indistintamente.
- d. Ser titular en el cargo que señala el requisito anterior y en ejercicio activo de este cargo o suplente en otro de mayor jerarquía en establecimientos dependientes de la Dirección de enseñanza Inicial del Consejo General de Educación.
- e. Haber merecido concepto no inferior a MUY BUENO en los últimos cinco (5) años de actuación.
- f. Acreditar fehacientemente al momento de adjudicar condiciones de salud psicofísica para desempeñar las funciones inherentes al cargo mediante certificación de organismos oficiales competentes. La certificación aludida deberán explicitar las pruebas, exámenes y test a que fue sometido el aspirante.
- g. concurso de antecedentes y sistema de oposición para el cargo.

7.- Supervisor Zonal del Nivel Inicial

- a. Poseer título docente de la especialidad.
- b. Haber desempeñado un cargo docente en el nivel Inicial durante diez (10) años como mínimo, de los cuales tres (3) como Maestro de Sección, Maestro Auxiliar o Director de 4º categoría.
- c. Haber desempeñado en el nivel Inicial los cargos de: Director de 1º , 2º o 3º categoría, vice-Director de 1º o 2º categoría.
Haber desempeñado suplencias en el cargo de Supervisor Zonal durante tres (3) años consecutivos, indistintamente.
- d. Ser titular en el cargo que señala el requisito anterior y en ejercicio activo de este cargo o suplente en otro de mayor jeraquía en establecimientos dependientes de la Dirección de enseñanza Inicial del consejo General de Educación.
- e. Haber merecido concepto no inferior a MUY BUENO en los últimos cinco (5) años de actuación.
- f. Acreditar fehacientemente al momento de adjudicar condiciones de salud psicofísica para desempeñar las funciones inherentes al cargo mediante certificación de organismo oficiales competentes.
la certificación aludida deberá explicitar las pruebas, exámenes y test a que fue sometido el aspirante.
- g. Concurso de antecedentes y sistema de oposición para el cargo.

CAPITULO XV DE LOS ASCENSOS EN EL NIVEL PRIMARIO COMUN

Artículo N° 132

Los ascensos en la docencia del nivel Primario Común podrán efectuarse en los siguientes cargos:

- Secretario de escuela de 1º, 2º o 3º categoría de jornada simple.
- Secretario de escuela de 1º 2º o 3º categoría de jornada completa, jornada completa con anexo albergue.
- Secretario de Escuela de Iniciación en Artes y Oficios.

- Secretario de Escuela Coral.
- Secretario de Parques Escolares.
- Vice-Director de 1° o 2° categoría de jornada simple.
- Vice-Director de escuela de 1° o 2° categoría de jornada completa, o jornada completa con anexo albergue.
- vice-Director en escuela de Iniciación en Artes y Oficios.
- Director de escuela de 1°, 2° o 3° categoría: jornada simple, jornada completa, jornada completa con anexo albergue.
- director de escuela de Iniciación de Arte y Oficio.
- director de Escuela Coral.
- Director de Parques Escolares.
- supervisor especial de zona del área estético-expresiva.
- Supervisor escolar de zona del nivel Primario Común.
- supervisor Técnico del Área de Supervisión Técnica.
- Jefe del Área de Supervisión Técnica.

Artículo N° 133

Requisitos para el ascenso:

1. Secretario de escuela de 1°, 2° o 3° categoría. Secretario de escuela de Iniciación en Artes y oficios: nivel Primario común jornada simple:

a. Haber desempeñado un cargo durante cinco (5) años como mínimo de los cuales los últimos tres (3) como Maestro de Grado del nivel Primario común o Director de 4° categoría.

Modificado por Resolución 1207/94 CGE.-

Modificar el artículo 133°, Apartado 1), Inciso a) en lo referente al Ascenso al cargo de Secretario de Escuela de Iniciación en Artes y Oficios, Nivel Primario Común, Jornada Simple estableciendo que será prioritario el desempeño con título Docente del cargo de Maestro de Actividades Práctica o Maestro de Taller de la misma escuela, con los demás requisitos establecidos en la Resolución 1972/90 CGE.-

Art. 2°: Modificar el artículo 133°, Apartado 3), Inciso a) en lo referente al ascenso al cargo de Vicedirector de Escuela de Iniciación en Artes y Oficios, Nivel Primario Común, Jornada Simple, estableciéndose que será prioritario el desempeño con título Docente del cargo de Maestro de Actividades Práctica o Maestro de Taller de la misma escuela con los demás requisitos establecidos en la Resol. 1972/90 CGE.-

Art. 3°: Modificar el artículo 133°, Apartado 7), en lo referente al ascenso al cargo de Director de escuela de Iniciación en Artes y Oficios, Nivel primario común, Jornada Simple, con la siguiente redacción: “Para cubrir el cargo de Director de escuela de Iniciación en Artes y Oficios, Nivel Primario Común, Jornada Simple, será prioritario haber desempeñado el cargo de Maestro de Actividades Práctica o Maestro de Taller de la misma escuela, haber desempeñado en el mismo establecimiento el cargo de Vicedirector o Secretario, con los demás requisitos establecidos en la Resol. 1972/90 CGE.-

Art. 4°: Agregar al artículo 133°, Apartado 8), Inciso a): “Título exigible: Maestro Normal Nacional o sus Equivalentes”.-

Art. 5°: Modificar el artículo 133°, Apartado 9), Inciso d): “Para ascender al cargo de Supervisor Escolar de Zona de Nivel Primario Común de Educación Musical, es prioritario poseer título Docente Nacional, Provincial, Municipal, Oficial o Privado reconocido, de Nivel superior, Universitario o no Universitario, en la especialidad o nivel.-

En su defecto: poseer título de Maestro Especial de Música obtenido por aprobación de examen de competencia del CGE. o certificados de aprobación de cursos en la especialidad expedidos por el CGE. o CNE. o certificados de aprobación de cursos en la especialidad, expedidos por Municipalidades de la Provincia de Entre Ríos; todos ellos con reconocimiento y determinación de competencias docentes por el CGE. o Secretaría de Educación de E. Ríos y acompañados del título de Maestro Normal Nacional o sus equivalentes: Profesor de Música en las distintas

especialidades, egresado de la Ex- Escuela de Música y Arte Escénico, Técnico en música en las distintas especialidades expedido por la Escuela de música, Danza y Teatro “Porfesor C. Carminio” de Paraná, o Municipalidad de la provincia de Entre Ríos, con reconocimiento provincial y determinación de competencia docente, acompañado del título de Maestro Normal Nacional o sus equivalentes. Poseer título docente en la especialidad y nivel equivalente a los enunciados expedidos por otras provincias con determinación de competencia docente, acompañados del título de M. Normal Nac.-

Artículo 133° Apartado 10), Inciso a)

Modificado por la Resolución N° 1184/94 CGE.

Art. 1°: Modificar el Apartado 10), Inciso a) del art. 133° de la Resol. 1972/90 CGE el que quedará redactado de la siguiente manera: “Haber desempeñado un cargo docente durante 10 años como mínimo, de los cuales los últimos CINCO (5) en la especialidad en Escuelas del Nivel Primario o Maestro de Parque Escolar, o DOS (2) años en carácter de Director de Parque Escolar.-

Artículo 133°, Apartado 10) Inciso d)

Modificado por la Resolución N° 1207/94 CGE.

Art. 6: Modificar el artículo 133°, Apartado 10), Inciso d): “Para ascender al cargo de Supervisor Escolar de Zona de Nivel Primario Común de Educación Física, será prioritario poseer título Docente Nacional, Provincial, Municipal, Oficial o Privado reconocido, de Nivel superior, Universitario o no Universitario, en la especialidad o nivel.-

En su defecto: poseer título de Maestro Especial de Educación Física aprobado por curso o examen de competencia del CGE. o CNE. o Técnico en Educación Física o Deporte. todos ellos con reconocimiento provincial y determinación de competencia docente y acompañado de título de Maestro Normal Nacional o sus equivalentes. Poseer título docente en la especialidad y nivel equivalentes a los enunciados expedidos por otras provincias con determinación de competencia docente acompañados del título de Maestro Normal Nacional y sus equivalentes.-

Art. 7°: Modificar el art. 133°, Apartado 110, Inciso c): “Para ascender al cargo de Supervisor Escolar de Zona de Nivel Primario Común de Educación Plástica, es prioritario poseer título Docente Nacional, Provincial, Municipal, Oficial o Privado reconocido, de Nivel Superior, Universitario o no Universitario, en la especialidad y nivel.-

En su defecto: poseer título de profesor de Artes Visuales en todas las especialidades, egresados de las escuelas de Artes Visuales de E. Ríos; título de Maestro de Artes Visuales en las distintas especialidades expedidos por las escuelas de Artes Visuales de la provincia acompañado del título de M. Normal Nacional o sus equivalentes; título de Realizador Plástico Superior, Expedido por las Escuelas de Artes Visuales de E. Ríos, acompañado de título de M. Normal Nacional o sus equivalentes; certificado de aprobación de curso o examen de competencia implementado por el CGE. o CNE. con reconocimiento provincial y determinación de competencia docente, acompañado del título de M. Normal Nacional o sus equivalentes. Poseer título docente en la especialidad y nivel equivalentes a los enunciados expedidos por otras provincias con determinación de competencia docente acompañados del título de M. Normal Nacional y sus equivalentes.-

Art. 8°: Modificar el artículo 133°, Apartado 12), Inciso c): “Para ascender al cargo de Supervisor Escolar de Zona de Nivel Primario Común de Educación Práctica, es prioritario poseer título Docente Nacional, Provincial, Municipal, Oficial o Privado reconocido, de Nivel superior, Universitario o no Universitario, en la especialidad o nivel.-

En su defecto: Poseer el título de Profesor Especial de Actividades Práctica (6 años de estudios) o Maestro de Actividades Prácticas (5 años de estudios egresados años 1980/81 con capacitación y/o especialización); Maestro especial de Actividades Prácticas (Ciclo Básico aprobado y dos años de estudios 1969/77, Maestro en las distintas especialidades (2 y 3 años de estudios con materias pedagógicas), acompañado de certificado de aprobación de estudios de Nivel Medio completos; certificado de capacitación (2 años de estudios) acompañado del título de Profesor de Enseñanza Media o Maestro Normal Nacional o sus equivalentes, todos ellos egresados de la Escuela “Enrique Carbó” de Paraná ; Maestro Normal Rural o sus equivalentes; Título de carácter

docente determinado para el cargo de Maestro de Actividades Prácticas y Maestro de Taller de la Escuela de Iniciación en Artes y Oficios de Paraná. Exceptuándose los cargos de Maestro de Taller (Especialidad Cerámica) y Maestro de Taller (Especialidad Folclore). Certificado en la Especialidad expedido por Municipalidades de Entre Ríos con reconocimiento del CGE. o Secretaría de Educación y determinación de competencia docente para los cargos de Maestro de Actividades Prácticas y Maestro de Taller de Escuelas Primarias comunes; Título de Maestro Especial de Actividades Prácticas obtenidos por examen de idoneidad implementado por el CGE. o CNE. acompañado del título de Maestro Normal Nacional o sus equivalentes; Certificados de aprobación de cursos en la especialidad, implementados por el CGE. o CNE. , acompañado del título de Maestro Normal Nacional o sus equivalentes. Poseer título docente en la especialidad o nivel equivalentes a los enunciados expedidos por otras provincias con determinación de competencia docente acompañados del título de Maestro Normal Nacional o sus equivalentes.-

Art.9 : Determinar que los certificados de aprobación de reválida de títulos de las Escuelas de Artes Visuales, año 1991 y Escuela “Enrique Carbó” de Paraná, años 1993 y 1994, serán considerados como “otros títulos”, según artículo 60° de la Resol. 862/90 CGE. -

Art. 10°: Agregar al art. 133°, Apartado I3) , inciso a): “Título exigible Maestro Normal Nacional”.-

Artículo 133°:

Ampliado por Resolución 1700/94 CGE.-

Art. 1°: Ampliar los términos de los incisos a) y b) de los apartados 1 y 2 del art. 133° de la Resol. 1972/90 CGE. que quedará redactados de la siguiente manera:

Inciso a): “Haber desempeñado un cargo docente durante cinco (5) años como mínimo de los cuales tres (3) como maestro de grado del Nivel Primario Común, Director de Personal único o Director de 4ta. Categoría”.-

Inciso b): “Ser titular en el cargo que señala el requisito anterior, o ser bibliotecario titular o suplente con el requisito señalado en el inciso a) previamente adquirido y ejercicio activo del cargo o suplente en otro de mayor jerarquía en establecimientos dependientes de Dirección de Educación Primaria del CGE.”.-

Art. 2°: Ampliar los términos de los incisos a), b) y c) del apartado 3) del artículo 133°, que quedarán redactados de la siguiente manera:

Inciso a): “Haber desempeñado un cargo docente durante siete (7) años como mínimo, de los cuales tres (3) como maestro de grado, Director de Personal Único o director de 4ta. Categoría de Nivel Primario Común”.-

Inciso b): “Haber desempeñado en el Nivel Primario común indistintamente los cargos de Secretario de escuela, Director de Personal Único, Director de 4ta. Categoría o Maestro de Grado de Nivel Primario Común”.-

Inciso c): “Ser titular en el cargo que señala el requisito anterior, o ser bibliotecario titular o suplente con los requisitos señalados en los incisos a) y b), previamente adquiridos, y ejercicio activo del cargo o suplente en otro cargo de mayor jerarquía en establecimientos dependientes de la Dirección de Educación Primaria Común del CGE

Artículo 3°: Ampliar los términos de los incisos a), b) y c) del apartado 4) del artículo 133°, que quedarán redactados de la siguiente manera:

Inciso a): “Haber desempeñado un cargo docente durante siete (7) años como mínimo, de los cuales tres (3) como maestro de grado, Director de Personal Único o Director de 4ta. Categoría de Nivel Primario Común”.-

Inciso b): “Haber desempeñado en el Nivel Primario común indistintamente los cargos de: Vicedirector de 1ra. o 2da. Categoría, Secretario de Escuela de 1ra. 2da. o 3ra. Categoría, Director de Personal Único, Director de 4ta. Categoría o Maestro de Grado”.-

Inciso c): “Ser titular en el cargo que señala el requisito anterior, o ser bibliotecario titular o suplente con los requisitos señalados en los incisos a) y b), previamente adquiridos, y en ejercicio

activo del cargo o suplente en otro cargo de mayor jerarquía en establecimientos dependientes de la Dirección de Educación Primaria Común del CGE.

b. Ser titular en el cargo que señala el requisito anterior y en ejercicio activo de este cargo o suplente en otro de mayor jerarquía en establecimientos dependientes de la dirección de enseñanza Primaria del Consejo General de Educación.

c. Haber merecido concepto no inferior a MUY BUENO en los dos (2) últimos años de actuación.

d. Acreditar fehacientemente al momento de adjudicar, condiciones de salud psicofísica para desempeñar las funciones inherentes al cargo mediante certificación de organismo oficiales competentes. La certificación aludida deberá explicitar las pruebas, exámenes y test a que fue sometido el aspirante.

e. concurso de antecedentes y aprobación del sistema de oposición.

2. Secretario de escuela de 1º, 2º y 3º categoría: nivel Primario Común de jornada completa o jornada completa con anexo albergue.

a. Haber desempeñado un cargo docente durante cinco (5) años como mínimo de los cuales tres (3) como Maestro de Grado o director de 4º categoría.

b. Ser titular en el cargo que señala el requisito anterior y en ejercicio activo de este cargo o suplente n otro de mayor jerarquía en establecimientos dependientes de la Dirección de enseñanza primaria del Consejo General de educación.

c. haber merecido concepto no inferior a MUY BUENO en los dos (4) últimos años de actuación.

d. Acreditar fehacientemente, al momento de adjudicar condiciones de salud psico-física, mediante certificación médica otorgada por organismos oficiales competentes. Esta certificación explicitará las pruebas, exámenes y test a que fue sometido el aspirante.

e. Concurso de antecedentes y aprobación del sistema de oposición específico para jornada completa.

3. Vice-Director de escuela de nivel primario de 1º o 2º categoría, Vice- director de escuela de Iniciación en Artes y Oficios, jornada simple, Jornada completa, Jornada completa con anexo albergue:

a. haber desempeñado un cargo docente durante siete (7) años como mínimo, de los cuales tres (3) como Maestro de Grado del nivel Primario común o director de 4º categoría.

b. Haber desempeñado en el nivel Primario Común, indistintamente los cargos de Secretario de Escuela, Director de 4º categoría o maestro de Grado del nivel Primario común.

c. Ser titular en el cargo que señala el requisito anterior y en ejercicio activo de este cargo o suplente en otro de mayor jerarquía en establecimientos dependientes de la Dirección de Enseñanza Primaria del Consejo General de Educación.

d. Haber merecido concepto no inferior a MUY BUENO en los últimos tres (3) años de actuación.

e. Acreditar, al momento de adjudicar, condiciones de salud psico-física para desempeñar el cargo mediante certificación médica otorgada por organismos oficiales competentes. Esta certificación médica otorgada por organismos oficiales competentes. Esta certificación explicitará las pruebas, exámenes y test a que fue sometido el aspirante.

f. Concurso de antecedentes y aprobación del sistema de oposición.

g. concurso de antecedentes y aprobación del sistema de oposición específico para jornada completa cuando se aspire al cargo en dicha especialidad.

4. Director de escuela del nivel Primario Común de 3º categoría, jornada simple, jornada completa, jornada completa con anexo albergue.

a. Haber desempeñado un cargo docente durante siete (7) años como mínimo de los cuales tres (3) como Maestro de grado o Director de 4º categoría del nivel Primario Común.

b. Haber desempeñado con el nivel primario común, indistintamente, los cargos de: Vice-Director de 1º o 2º categoría, Secretario de escuela del nivel Primario común 1º, 2º o 3º categoría, director de 4º categoría, Maestro de Grado.

c. Ser titular en el cargo que señala el requisito anterior y en ejercicio activo de este cargo o suplente en otro de mayor jerarquía en establecimientos dependientes de la Dirección de enseñanza primaria del Consejo General de Educación.

- d. Haber merecido concepto no inferior a MUY BUENO durante los últimos cinco (5) años de actuación.
- e. Acreditar al momento de adjudicar, condiciones de salud psico-física para el desempeño del cargo mediante certificación médica otorgada por organismos oficiales competentes. La certificación deberá explicitar las pruebas, exámenes y test a que fue sometido el aspirante.
- f. concurso de antecedentes y aprobación del sistema de oposición.
- g. concurso de antecedentes y aprobación del sistema de oposición específico para jornada completa cuando aspire al cargo en dicha especialidad.

5. Director de escuela del nivel Primario Común de 2º categoría; jornada simple, jornada completa, jornada completa con anexo albergue.

- a. Haber desempeñado un cargo docente durante ocho (8) años como mínimo de los cuales tres (3) como Maestro de Grado o Director de 4º categoría en escuelas del nivel primario Común.
- b. Haber desempeñado, en escuelas del nivel Primario Común, indistintamente los cargos de: Director de 3º categoría, vice-Director de 1º o 2º categoría, Secretario de 1º, 2º o 3º categoría.
- c. Ser titular en el cargo que señala el requisito anterior y en ejercicio activo de este cargo o suplente en otro de mayor jerarquía en establecimientos dependientes de la Dirección de Enseñanza Primaria del Consejo General de Educación.
- d. haber merecido concepto no inferior a MUY BUENO en los últimos cinco (5) años de actuación.
- e. Acreditar al momento de adjudicar, condiciones de salud psico-física para el desempeño del cargo mediante certificación médica emanada de organismos médicos oficiales competentes. La certificación de referencia deberá explicitar las pruebas, exámenes y test a que fue sometido el aspirante.
- f. concurso de antecedentes y aprobación del sistema de oposición.
- g. concurso de antecedentes y aprobación del sistema de oposición específico para jornada completa cuando se aspire al cargo en dicha especialidad.

6. Director de escuela del nivel primario común de 1º categoría: jornada simple, jornada completa, jornada completa con anexo albergue.

- a. Haber desempeñado un cargo docente durante ocho (8) años como mínimo de los cuales tres (3) como Maestro de Grado o Director de 4º categoría del nivel primario Común.
- b. Haber desempeñado en el nivel primario Común, indistintamente, los cargos de director de escuela de 2º o 3º categoría, vice-Director de escuela de 1º o 2º categoría, Secretario de Escuelas de 1º, 2º o 3º categoría.
- c. Ser titular en el cargo que señala el requisito anterior y en ejercicio activo de este cargo o suplente en otro de mayor jerarquía en establecimientos dependientes de la Dirección de enseñanza primaria del consejo General de Educación.
- d. haber merecido concepto no inferior a MUY BUENO en los últimos cinco (5) años de actuación.
- e. Acreditar al momento de adjudicar, condiciones de salud psico-física para desempeñar el cargo mediante certificación médica otorgada por organismos oficiales competentes. Esta certificación deberá explicitar las pruebas, exámenes y test a que fue sometido el aspirante.
- f. concurso de antecedentes y aprobación del sistema de oposición.
- g. concurso de antecedentes y aprobación del sistema de oposición específico para jornada completa cuando se aspire al cargo de dicha especialidad.

7. Director de Escuela de Iniciación en Artes y oficios.

- Para cubrir el cargo de Director de Escuela de Artes y Oficios se deberá cumplir los mismos requisitos exigidos para el director de 1º categoría jornada simple.

- Para cubrir los cargos de Director, vice-Director o Secretario de la Escuela Hogar Eva Perón, además de los requisitos exigidos para cada cargo, el docente deberá acreditar una antigüedad no inferior a tres (3) años en la Escuela Hogar Eva Perón (Escuela N° 51, Centro Escolar de Asistencia Social, Escuela de Iniciación en Artes y Oficios).

8. Supervisor de Zona del nivel Primario Común.

- a. Haber desempeñado un cargo docente durante diez (10) años como mínimo en el nivel Primario común, de los cuales tres (3) como Maestro de Grado en ese nivel.
- b. Haber desempeñado en el nivel Primario común, indistintamente los siguientes cargos: Director de escuela de 1º, 2º o 3º categoría, Vice-Director de escuela de 1º o 2º categoría.
- c. Ser titular en el cargo que señala el requisito anterior y en ejercicio activo de este cargo o suplente en otro de mayor jerarquía en establecimientos dependientes de la Dirección de Enseñanza Primaria del Consejo General de educación.
- d. haber merecido concepto no inferior a MUY BUENO en los últimos cinco (5) años de actuación.
- e. Acreditar al momento de adjudicar, condiciones de salud psico-física para desempeñar el cargo mediante certificación médica otorgada por organismos oficiales competentes. la certificación aludida deberá explicitar las pruebas, exámenes y test a que fue sometido el aspirante.
- f. Concurso de antecedentes y aprobación del sistema de oposición.

9. Supervisor Escolar de Zona del Nivel Primario común de Educación Musical.

- a. Haber desempeñado un cargo docente durante diez (10) años como mínimo de los cuales los últimos cinco (5) en la especialidad en escuelas del nivel primario Común o Escuela coral.
- b. Ser titular en el cargo que señala el requisito anterior y en ejercicio activo de este cargo o suplente en otro de mayor jerarquía en establecimientos dependientes de la Dirección de Enseñanza primaria del consejo general de Educación.
- c. Poseer título docente de nivel superior, Terciario o Universitario en la especialidad.
- d. Haber merecido concepto no inferior a MUY BUENO en los últimos cinco (5) años de actuación.
- e. Acreditar, al momento de adjudicar, condiciones de salud psico-física para desempeñar el cargo mediante certificación médica expedida por organismos oficiales competentes. Esta certificación explicitará las pruebas, exámenes y test a que fue sometido el aspirante.
- f. Concurso de antecedentes y aprobación del sistema de oposición.

10. Supervisor escolar de zona del nivel Primario Común de Educación Física.

- a. Haber desempeñado un cargo durante diez (10) años como mínimo de los cuales los últimos cinco (5) en la especialidad en escuelas del nivel primario Común o dos (2) años en carácter de Director de Parque Escolar.
- b. Ser titular en el cargo que señala el requisito anterior y en ejercicio activo de este cargo o suplente en otro de mayor jerarquía en establecimientos dependientes de la dirección de enseñanza Primaria del consejo General de Educación.
- c. Poseer título de Profesor o Maestro Nacional de Educación Física.
- d. haber merecido concepto no inferior a MUY BUENO en los últimos cinco (5) años de actuación.
- e. Acreditar fehacientemente al momento de adjudicar condiciones de salud psico-física mediante certificación médica otorgada por organismos oficiales competentes. La certificación aludida explicitará las pruebas, exámenes y test a que fue sometido el aspirante.
- f. Concurso de antecedentes y aprobación del sistema de oposición.

11. Supervisor escolar de zona del nivel Primario o Común de Educación Plástica

- a. haber desempeñado un cargo docente durante diez (10) años como mínimo de los cuales los últimos cinco (5) en la especialidad en escuelas del nivel Primario común.
- b. Ser titular en el cargo que señala el requisito anterior y en ejercicio activo de este cargo o suplente en otro de mayor jerarquía en establecimientos dependientes de la Dirección de enseñanza Primaria del Consejo General de Educación.
- c. Poseer título docente: profesor de Artes Visuales en cualquiera de las especialidades; Profesor de Artes Plásticas para nivel primario o Medio; profesor de Artes Plásticas y Prácticas.
- d. haber merecido concepto no inferior a MUY BUENO en los últimos cinco (5) años de actuación.
- e. Acreditar, al momento de la adjudicación, condiciones de salud psico-física mediante certificación médica expedida por organismos oficiales competentes. Esta certificación explicitará los exámenes, pruebas y test a que fue sometido el aspirante.
- f. Concurso de antecedentes y aprobación del sistema de oposición.

12. Supervisor escolar de zona del nivel Primario Común de Educación Práctica.

- a. Haber desempeñado un cargo docente durante diez (10) años como mínimo de los cuales cinco (5) en la especialidad en escuelas del nivel Primario Común.
- b. Ser titular en el cargo que señala el requisito anterior y en ejercicio activo de este cargo o suplente en otro de mayor jerarquía en establecimientos dependientes de la Dirección de enseñanza Primaria del Consejo General de Educación.
- c. Poseer título docente: Profesor de Actividades Prácticas, Profesor de Actividades Prácticas y Plásticas.
- d. Haber merecido concepto no inferior a MUY BUENO en los últimos cinco (5) años de actuación.
- e. Acreditar al momento de la adjudicación condiciones de salud psico-física mediante certificación médica expedida por organismo oficiales competentes.
Esta certificación explicitará las pruebas, exámenes y test a que fue sometido el aspirante.
- f. Concurso de antecedentes y aprobación del sistema de oposición.

13. Supervisor Técnico del Área de Supervisión Técnica.

- a. haber desempeñado un cargo docente durante diez (10) años como mínimo de los cuales tres (3) como Maestro de Grado del nivel Primario Común.
- b. Haber desempeñado en el nivel primario, indistintamente, los cargos de Director de escuela de 1º ó 2º categoría, Vice-Director de 1º o 2º categoría.
- c. Ser titular en ejercicio activo en el cargo que señala el requisito anterior o suplente en otro de mayor jerarquía en establecimientos dependientes de la Dirección de Enseñanza Primaria del Consejo General de Educación.
- d. Haber merecido concepto no inferior a MUY BUENO durante los últimos cinco (5) años de actuación.
- e. Acreditar al momento de adjudicar, condiciones de salud psico-física para desempeñar el cargo mediante certificación médica expedida por organismos oficiales competentes. La certificación aludida explicitará las pruebas, exámenes y test a que fue sometido el aspirante.
- f. concurso de antecedentes y aprobación del sistema de oposición.

14. Jefe de Área de Supervisión Técnica de enseñanza Primaria.

- a. Haber desempeñado el cargo de supervisor Técnico del Área o el de Supervisor Escolar de zona durante dos (2) años como mínimo.
- b. Ser titular en ejercicio activo en el cargo que señala el requisito anterior o suplente en otro de mayor jerarquía, en organismo dependientes de la Dirección de Enseñanza Primaria del Consejo General de Educación.
- c. Haber merecido concepto no inferior a MUY BUENO en los últimos cinco (5) años de actuación.
- d. Acreditar al momento de adjudicar, condiciones de salud psico-física mediante certificación médica expedida por organismo oficiales competentes.
La aludida certificación explicitará las pruebas, exámenes y test a que fue sometido el aspirante.
- e. Concurso de antecedentes y aprobación del sistema de oposición.

CAPITULO XVI

DE LOS ASCENSOS EN ESCUELA CORAL.

Artículo N° 134:

Los ascensos en la Escuela Coral se podrán efectuar en los siguientes cargos.

- Secretario
- Director

Artículo N° 135:

Los requisitos para ascender al cargo de Secretario de Escuela Coral son:

- Haber desempeñado un cargo docente durante cinco (5) años como mínimo, de los cuales tres (3) como Maestro Asistente o Maestro Auxiliar de Dirección de Escuela Coral.
- Ser titular en ejercicio activo en el cargo que señala el requisito anterior o suplente en un cargo de mayor jerarquía en Escuela Coral.

- Haber merecido concepto no inferior a MUY BUENO en los últimos dos (2) años de actuación.
 - Acreditar al momento de adjudicar condiciones de salud psico-física mediante presentación de certificación médica expedida por organismo oficiales competentes.
- La certificación aludida deberá explicitar las pruebas, exámenes y test a que fue sometido el aspirante.
- Concurso de antecedentes y aprobación del sistema de oposición.

Artículo N° 136:

Los requisitos para ascender al cargo de Director de Escuela Coral son:

- Haber desempeñado un cargo de Educación Especial durante ocho (8) años como mínimo, de los cuales tres (3) como Secretario, Maestro Asistente o Auxiliar de Dirección de Escuela Coral.
- Ser titular en ejercicio activo en el cargo que señala el requisito anterior o suplente en cargo de mayor jerarquía en organismo dependientes de la Dirección de Enseñanza Primaria.
- Haber merecido concepto no inferior a MUY BUENO en los últimos cinco años (5) años de actuación.
- Acreditar al momento de adjudicar condiciones de salud psico-física mediante certificación médica expedida por organismos oficiales competentes. La certificación aludida deberá explicitar las pruebas, exámenes y test a que fue sometido el aspirante.
- Concurso de antecedentes y aprobación del sistema de oposición.

CAPITULO XVII

DE LOS ASCENSOS EN PARQUES ESCOLARES

Artículo N° 137:

Los ascensos en Parques Escolares podrán efectuarse en los siguientes cargos:

- Secretario
- Director

Artículo N° 138:

Los requisitos para ascender al cargo de Secretario de Parques Escolares son:

- Haber desempeñado un cargo docente durante cinco (5) años como mínimo, de los cuales tres (3) como Maestro Especial de Educación Física en el nivel Primario Común o Parque Escolar.
- Ser titular en ejercicio activo en el cargo que señala el requisito anterior o suplente en cargo de mayor jerarquía en establecimientos dependientes de la Dirección de Enseñanza Primaria del Consejo General de Educación.
- Haber merecido concepto no inferior a MUY BUENO en los dos (2) últimos años de actuación.
- Acreditar al momento de adjudicar, condiciones de salud psico-físico para desempeñar el cargo mediante certificación médica expedida por organismos oficiales competentes. La certificación aludida deberá explicitar las pruebas, exámenes y test a que fue sometido el aspirante.
- Concurso de antecedentes y aprobación del sistema de oposición.

Artículo N° 139:

Los requisitos para ascender al cargo de Director de Parque Escolar son:

- Haber desempeñado un cargo docente durante ocho (8) años como mínimo de los cuales tres (3) como Maestro Especial de Educación física o Secretario de Parque Escolar.
- Ser titular en ejercicio activo en el cargo que señala el requisito anterior o suplente en cargo de mayor jerarquía en establecimientos dependientes de la Dirección de Enseñanza Primaria.
- Haber merecido concepto no inferior a MUY BUENO en los últimos cinco (5) años de actuación.
- Acreditar al momento de adjudicar, condiciones de salud psico-física para desempeñar el cargo mediante certificación médica expedida por organismos oficiales competentes. La certificación aludida explicitará las pruebas, exámenes y test a que fue sometido el aspirante.
- Concurso de antecedentes y aprobación del sistema de oposición.

CAPITULO XVIII

DE LOS ASCENSOS EN EL NIVEL PRIMARIO MODALIDAD ADULTOS

Artículo N° 140:

Los ascensos en la docencia en el nivel primario modalidad Adultos podrán efectuarse en los siguientes cargos:

- Secretario de Unidad Educativa y/o Radio Educativo.
- Director de Unidad Educativa y/o Radio Educativo.
- Supervisor de zona.

Artículo N° 141:

Son requisitos para aspirar al cargo de:

1. Secretario de Unidad Educativa y/o Radio Educativo de nivel Primario, modalidad Adultos.

- a. Haber desempeñado un cargo durante cinco (5) años como mínimo, de los cuales los dos (2) últimos en Educación Adultos.
- b. Ser titular en ejercicio activo en dependencias de la Dirección de Enseñanza de Adultos con consejo General de Educación.
- c. Haber merecido concepto no inferior a MUY BUENO en los dos (2) últimos años de actuación.
- d. Acreditar fehacientemente al momento de la adjudicación del cargo condiciones de salud psico-física mediante certificación otorgada por organismos competentes. la certificación aludida deberá explicitar las pruebas, exámenes y test a que fue sometido el aspirante.
- e. concurso de antecedentes y aprobación del sistema de oposición específico para el cargo.

2. Director de Unidad Educativa y/o Radio Educativo de nivel Primario, modalidad Adultos.

- a. Haber desempeñado un cargo docente durante ocho (8) años como mínimo, de los cuales los tres (3) últimos, en educación de Adultos.
- b. Ser titular en ejercicio activo, en establecimientos dependientes de la Dirección de Enseñanza de Adultos del Consejo General de Educación.
- c. haber merecido concepto no inferior a MUY BUENO en los últimos tres (3) años de actuación.
- d. Acreditar fehacientemente, al momento de la adjudicación del cargo, condiciones de salud psico-física mediante certificación otorgada por organismos competentes. La certificación aludida deberá explicitar las pruebas, exámenes y test a que fue sometido el aspirante.
- e. Concurso de antecedentes y aprobación del sistema de oposición específico para el cargo.

3. Supervisor de Zona de Nivel Primario, modalidad Adultos.

- a. Haber desempeñado un cargo docente durante diez (10) años como mínimo, de los cuales los últimos cuatro (4) años en educación de Adultos.
- b. Haber desempeñado el cargo de director de Unidad Educativa y/o Radio Educativo.
- c. Ser titular en ejercicio activo en el cargo que señala el requisito anterior o suplente en cargo de mayor jerarquía en establecimientos dependientes de la Dirección de enseñanza de Adulto del consejo General de Educación.
- d. Haber merecido concepto no inferior a MUY BUENO en los últimos cuatro (4) años de actuación.
- e. Acreditar fehacientemente al momento de la adjudicación del cargo, condiciones de salud psico- física mediante certificación otorgada por organismos oficiales competentes. La certificación aludida deberá explicitar las pruebas , exámenes y test a que fue sometido el aspirante.
- f. concurso de antecedentes y aprobación del sistema de oposición específico de la modalidad.

CAPITULO XIX

DE LOS ASCENSOS EN LA MODALIDAD ENSEÑANZA ESPECIAL

Artículo N° 142:

Los ascensos en la docencia en los distintos cargos jerárquicos de Enseñanza Especial dependiente de la Dirección de enseñanza Especial se efectuarán en los siguientes cargos:

- Secretario de Escuela Especial para las distintas especialidades: discapacitados: intelectuales, auditivos, visuales.
- Secretario de Escuela Especial de discapacitados Intelectuales de Jornada completa.
- Secretario de Escuela Especial de Capacitación Laboral.

- Coordinador de Servicios Domiciliario-Hospitalario.
- Vice-Director de Escuela Especial para Discapacitados Auditivos.
- Vice - Director de Escuela Especial para Discapacitados visuales.
- Vice-Director de Escuela Especial de discapacitados Intelectuales de Jornada completa.
- Vice-Director de Escuela de Capacitación Laboral.
- Vice-Director de Anexo de Capacitación Laboral de Escuela Especial para las distintas especialidades.
- Director de Escuelas Especiales para Discapacitados Intelectuales.
- Director de Escuela Especial para Discapacitados Auditivos.
- Director de Escuela Especial para Discapacitados Visuales.
- Director de Escuela Especial de Discapacitados Intelectuales de Jornada Completa.
- Director de Escuela Especial de Capacitación Laboral.
- Director de Escuela Especial de Unidad Penal.
- Director de Servicio de Apoyo Interdisciplinario Educativo.
- Supervisor de Enseñanza Especial (Zonal).

Artículo N° 143:

Requisitos para el ascenso.

1. Secretario de Escuelas Especiales para Discapacitados Intelectuales:

- a. Título docente para la especialidad Discapacitados Intelectuales.
- b. Haber desempeñado un cargo docente durante cinco (5) años como mínimo, de los cuales tres (3) como Maestro de Sección, Maestro Auxiliar, Maestro de Actividades Prácticas, Maestro de Actividades Prácticas con funciones de pre-taller, Maestro de Educación Física o Maestro de Educación Musical de la especialidad Discapacitados Intelectuales en Enseñanza Especial.
- c. Ser titular en ejercicio activo en el cargo que señala el requisito anterior o suplente en cargo de mayor jerarquía, en establecimientos dependientes de la Dirección de Enseñanza Especial del Consejo General de Educación.
- d. Haber merecido concepto no inferior a MUY BUENO en los dos (2) últimos años de actuación.
- e. Acreditar fehacientemente al momento de la adjudicación del cargo condiciones de salud psico-física mediante certificación otorgada por organismos oficiales competentes. La Certificación aludida deberá explicitar las pruebas, exámenes y test a que fue sometido el aspirante.
- f. Concurso de antecedentes y aprobación del sistema de oposición para el cargo.

2. Secretario de Escuela Especial para Discapacitados Auditivos

- a. Título docente para la especialidad Discapacitados Auditivos
- b. Haber desempeñado un cargo docente durante cinco (5) años como mínimo, de los cuales tres (3) como Maestro de Sección, Maestro Auxiliar, Maestro de Actividades Prácticas, Maestro de Actividades Prácticas con funciones de pre-taller, Maestro de Educación Física o Maestro de Educación Musical, en la especialidad en Enseñanza Especial.
- c. Ser titular en ejercicio activo en el cargo que señala el requisito anterior o suplente en un cargo de mayor jerarquía en establecimientos dependientes de la Dirección de Enseñanza Especial del consejo General de Educación.
- d. Haber merecido concepto no inferior a MUY BUENO en los dos (2) últimos años de actuación.
- e. Acreditar fehacientemente al momento de la adjudicación del cargo condiciones de salud psico-física mediante certificación otorgada por organismos oficiales competentes. La certificación aludida deberá explicitar las pruebas, exámenes y test a que fue sometido el aspirante.
- f. Concurso de antecedentes y aprobación del sistema de oposición para el cargo.

3. Secretario de Escuela Especial para Discapacitados Visuales.

- a. Título docente para la especialidad Discapacitados Visuales.
- b. Haber desempeñado un cargo docente durante cinco (5) años como mínimo, de los cuales tres (3) como Maestro de Sección, Maestro Auxiliar, Maestro de Actividades Prácticas, Maestro de Educación Física o Maestro de Educación Musical, en la especialidad en Enseñanza Especial.
- c. Ser titular en ejercicio en el cargo que señala el requisito anterior o suplente en un cargo de mayor jerarquía, en establecimientos dependientes de la dirección de Enseñanza Especial del Consejo General de Educación.
- d. Haber merecido concepto uno inferior a MUY BUENO en los dos (2) últimos años de actuación.

c. Acreditar fehacientemente al momento de la adjudicación del cargo condiciones de salud psico-física mediante certificación otorgada por organismos oficiales competentes. La Certificación aludida deberá explicitar las pruebas, exámenes y test a que fue sometido el aspirante.

f. concurso de antecedentes y aprobación del sistema de oposición para el cargo.

4. Secretario de Escuela Especial de Discapacitados Intelectuales de Jornada Completa.

a. Título docente para la especialidad Discapacitados Intelectuales.

b. Haber desempeñado un cargo docente durante cinco (5) años como mínimo, de los cuales tres (3) como Maestro de Sección, Maestro Auxiliar, Maestro de Actividades Prácticas, Maestro de Actividades Prácticas con funciones de pre taller, Maestro de Educación Física o Maestro de Educación Musical de la especialidad Discapacitados Intelectuales, en Enseñanza Especial.

c. Ser titular en ejercicio activo en el cargo que señala el requisito anterior o suplente en un cargo de mayor jerarquía en establecimientos dependientes de la Dirección de Enseñanza Especial del consejo General de Educación.

d. haber merecido concepto no inferior a MUY BUENO en los dos (2) últimos años de actuación.-

e. Acreditar fehacientemente al momento de la adjudicación del cargo condiciones de salud psico-física mediante certificación otorgada por organismos oficiales competentes. la certificación aludida deberá explicitar las pruebas, exámenes y test a que fue sometido el aspirante.

f. Haber desempeñado un cargo docente durante dos años como mínimo en Escuela Especial de Discapacitados Intelectuales de Jornada Completa.

g. concurso de antecedentes y aprobación del sistema de oposición para el cargo.

5. Secretario de Escuela Especial de Capacitación Laboral.

a. Título docente para la especialidad de Discapacitados Intelectuales.

b. Haber desempeñado un cargo docente durante cinco (5) años como mínimo, de los cuales tres (3) como Maestro de Sección, Maestro Auxiliar, Maestro de Actividades Prácticas, maestro de Actividades Prácticas con funciones de pre-taller, Maestro de Educación Física o Maestro de Educación Musical de la especialidad Discapacitados Intelectuales, en Enseñanza Especial .

c. Ser titular en ejercicio activo en el cargo que señala el requisito anterior o suplente en cargo de mayor jerarquía en establecimientos dependientes de la Dirección de enseñanza Especial del consejo General de Educación.

d. Haber merecido concepto no inferior a MUY BUENO en los dos (2) últimos años de actuación.

e. Acreditar fehacientemente al momento de la adjudicación condiciones de salud psico-física mediante certificación otorgada por organismo competentes. La certificación otorgada por organismo competentes. La certificación de referencia deberá explicitar las pruebas, exámenes y test a que fue sometido el aspirante.

f. concurso de antecedentes y aprobación del sistema de oposición.

g. Concurso de antecedentes y aprobación del sistema de oposición específico para jornada completa cuando se aspire al cargo en dicha especialidad.

6. Coordinador del Servicio domiciliario - Hospitalario.

a. Título docente en la especialidad de Discapacitados Intelectuales.

b. haber desempeñado un cargo docente durante siete (7) años como mínimo, de los cuales tres (3) como Maestro de Sección, Maestro de Actividades Prácticas, Maestro Auxiliar, Maestro de Actividades Prácticas con funciones de pre-taller, Maestro de Educación Física o Maestro de Educación Musical, en el Servicio Domiciliario-Hospitalario, en enseñanza Especial.

c. Ser titular en ejercicio activo en el cargo que señala el requisito anterior o suplente en un cargo de mayor jerarquía en establecimientos dependientes de la Dirección de Enseñanza Especial del Consejo General de Educación.

d. Haber desempeñado un cargo docente durante dos (2) años como mínimo en el Servicio domiciliario-Hospitalario.

e. Haber merecido concepto no inferior a MUY BUENO en los tres (3) últimos años de actuación.

f. Acreditar fehacientemente al momento de la adjudicación del cargo condiciones de salud psico-física mediante certificación otorgada por organismos competentes. La certificación aludida deberá explicitar las pruebas, exámenes y test a que fue sometido el aspirante.

g. concurso de antecedentes y aprobación del sistema de oposición para el cargo.

7. Vice-Director de Escuela Especial para Discapacitados Intelectuales.

- a. Título docente para discapacitados Intelectuales
- b. Haber desempeñado un cargo docente durante siete (7) años como mínimo, de los cuales tres (3), como Maestro de Sección, Maestro Auxiliar, Maestro de Actividades Prácticas, Maestro de Actividades Prácticas con funciones de Pre-taller Maestro de Educación Física o Maestro de Educación Musical de la especialidad. Discapacitados Intelectuales, en Enseñanza Especial.
- c. Haber desempeñado en el nivel pre-primario, primario especial los cargos de: Secretario de Escuela Especial para Discapacitados Intelectuales, Secretario de Escuela Especial de Jornada completa en la especialidad Discapacitados Intelectuales, Secretario de Escuela Especial de Capacitación Laboral en la especialidad Discapacitados Intelectuales, Maestro de Sección, Maestro auxiliar, Maestro de Actividades Prácticas, Maestro de Actividades Prácticas con funciones de pre-taller, Maestro de Educación Física, Maestro de Educación Musical en la especialidad Discapacitados Intelectuales o suplencias durante dos (2) consecutivos en el cargo de Vice-Director en la especialidad Discapacitados Intelectuales, indistintamente.
- d. Ser titular en ejercicio activo en el cargo que señala el requisito anterior o suplente en un cargo de mayor jerarquía en establecimientos dependientes de la Dirección de Enseñanza Especial del consejo General de Educación.
- e. Haber merecido concepto no inferior a MUY BUENO en los tres (3) últimos años de actuación.
- f. Acreditar fehacientemente al momento de la adjudicación del cargo condiciones de salud psico-física mediante certificación otorgada por organismos competentes. La certificación aludida deberá explicitar las pruebas, exámenes y test a que fue sometido el aspirante.
- g. Concurso de antecedentes y aprobación del sistema de oposición para el cargo.

8. Vice-Director de Escuela Especial para Discapacitados Auditivos.

- a. Título docente para Discapacitados Auditivos.
- b. Haber desempeñado un cargo docente durante siete (7) años como mínimo, de los cuales tres (3) como Maestro de Sección, Maestro Auxiliar, Maestro de Actividades Prácticas, Maestro de Actividades Prácticas con funciones de pre-taller, Maestro de Educación Física o Maestro de Educación Musical, de la especialidad, en Enseñanza Especial.
- c. Haber desempeñado en el nivel pre-primario especial, primario especial los cargos de: Secretario de Escuela Especial para Discapacitados auditivos, Maestro de Sección, Maestro Auxiliar, Maestro de Actividades Prácticas, Maestro de Actividades Prácticas con funciones de pre-taller, Maestro de Educación Física, Maestro de Educación Musical en la especialidad discapacitados auditivos o suplencias durante dos (2) años consecutivos en el cargo de Vice-Director en la especialidad Discapacitados Auditivos, indistintamente.
- d. Ser titular en ejercicio activo en el cargo que señala el requisito anterior o suplente en un cargo de mayor jerarquía en establecimientos dependientes de la dirección de enseñanza Especial, del consejo General de Educación.
- e. haber merecido concepto no inferior a MUY BUENO en los tres (3) últimos años de actuación.
- f. Acreditar fehacientemente al momento de la adjudicación del cargo condiciones de salud psico-física mediante certificación otorgada por organismos competente. La certificación aludida deberá explicitar las pruebas, exámenes y test a que fue sometido el aspirante.
- g. Concurso de antecedentes y aprobación del sistema de oposición.

9. Vice-Director de Escuela Especial para Discapacitados Visuales.

- a. Título docente para Discapacitados Visuales.
- b. Haber desempeñado un cargo durante siete (7) años como mínimo, de los cuales tres (3) como Maestro de Sección, Maestro Auxiliar, Maestro de Actividades Prácticas, Maestro de Actividades Prácticas con funciones de pre-taller, Maestro de Educación Física o Maestro de Educación Musical de la especialidad, en enseñanza Especial.
- c. haber desempeñado en el nivel pre-primario, primario especial, indistintamente, los cargos de: Secretario de Escuela Especial Discapacitados visuales, Maestro de Sección, Maestro Auxiliar , Maestro de Actividades Prácticas con funciones de pre-taller, Maestro de Educación Física, Maestro de Educación Musical en la especialidad Discapacitados visuales o suplencias durante dos (2) años consecutivos en el cargo de Vice-Director en la especialidad Discapacitados visuales.
- d. Ser titular en ejercicio activo en el cargo que señala el requisito anterior o suplencias en cargo de mayor jerarquía en establecimientos dependientes de la Dirección de Enseñanza Especial del consejo General de Educación.
- e. Haber merecido concepto no inferior a MUY BUENO en los tres (3) últimos años de actuación.

f. Acreditar fehacientemente al momento de la adjudicación del cargo condiciones de salud psico-física mediante certificación otorgada por organismos competentes. La certificación aludida deberá explicitar las pruebas, exámenes y test a que fue sometido el aspirante.

g. concurso de antecedentes y aprobación del sistema de oposición para el cargo.

10. Vice-Director de Escuela Especial de discapacitados Intelectuales de Jornada Completa.

a. Título docente para Discapacitados Intelectuales.

b. Haber desempeñado un cargo docente durante siete (7) años como mínimo, de los cuales tres (3) como Maestro de Sección, Maestro auxiliar, Maestro de Actividades Prácticas, Maestro de Actividades Prácticas con funciones de pre-taller, Maestro de Educación Física o Maestro de Educación Musical de la especialidad Discapacitados Intelectuales, en enseñanza Especial.

c. Haber desempeñado en el nivel pre-primario, especial, primario especial, indistintamente los cargos de: Secretario de Escuela Especial para Discapacitados Intelectuales, Secretario de Escuela Especial de Jornada completa en la especialidad Discapacitados Intelectuales, Secretario de Escuela de Capacitación Laboral en la especialidad Discapacitados Intelectuales, Maestro de Sección, Maestro Auxiliar, Maestro de Actividades Prácticas, Maestro de Actividades Prácticas con funciones de pre-taller, Maestro de Educación Física o Maestro de Educación Musical de la especialidad Discapacitados Intelectuales o suplencias durante dos (2) años consecutivos en el cargo de Vice-Director en la especialidad Discapacitados Intelectuales.

d. Ser titular en ejercicio activo en el cargo que señala el requisito anterior o suplente en un cargo de mayor jerarquía en establecimientos dependientes de la Dirección de Enseñanza Especial del consejo General de Educación.

e. Haber desempeñado un cargo docente durante dos (2) años como mínimo en Escuela Especial de Jornada Completa Especialidad Discapacitados Intelectuales.

f. haber merecido concepto no inferior a MUY BUENO en los tres (3) últimos años de actuación.

g. Acreditar fehacientemente al momento de la adjudicación del cargo

CAPITULO XXI

DISPOSICIONES ESPECIALES PARA EL INGRESO EN LOS ESTABLECIMIENTOS DE LA DIRECCION DE EDUCACION POLIMODAL

(ART.146-239 Modificado por Decreto 2521)

Artículo 146

El ingreso a la docencia secundaria en los establecimientos dependientes de la Dirección de Enseñanza Media y Artística del Consejo General de Educación se hará mediante un régimen de Concurso de títulos y antecedentes de acuerdo con lo establecido en el presente instrumento legal que también será aplicado para la cobertura de suplencias.

Artículo 147

El ingreso podrá hacerse en los cargos iniciales del escalafón que se detallan y en otros cargos a crearse en tal condición:

Profesor

Profesor por cargo

Bibliotecario

Preceptor

Preceptor Ayudante de internado

Instructor

Profesor de Taller

Asesor Pedagógico

Orientador Educacional

Psicopedagogo

Artículo 148

El aspirante sólo podrá ingresar en horas cátedra en el caso de que el número de horas vacantes no alcance a completar la constitución de un cargo. En ese caso, el trabajador de la educación que se las adjudique, acrecentará en forma automática en horas no constitutivas de un cargo hasta completarlo en la materia o grupo de materias para la que su título lo faculte, siempre en el mismo carácter.

Artículo 149

En cada convocatoria los establecimientos deberán tener presente la existencia de traslados, comunicándose previamente con la Dirección de Enseñanza Media y Artística. En este caso de cada cinco (5) agrupamiento de horas vacantes de una misma asignatura, simultáneo o no, el quinto será reservado para traslados pendientes de aceptación. En caso de no haber ningún traslado pendiente el agrupamiento correspondiente será concursado de acuerdo con lo establecido en el presente instrumento legal.

Artículo 150

Se establecen dos períodos complementarios de Inscripción de aspirantes a vacantes y suplencias durante meses de marzo y agosto. Podrán participar de ella aquellos trabajadores de la educación que hasta el momento no hayan participado en concursos convocados por la Dirección de Enseñanza Media y Artística, ya sea por no estar radicados en la provincia o por haber obtenido el título con posterioridad a la última inscripción general.

Con estas inscripciones Jurado de Concursos confeccionará una lista oficial complementaria y la correspondiente credencial, siguiendo el procedimiento establecido en el Art. 56 del presente instrumento legal.

En poder de la credencial complementaria los aspirantes podrán participar en los concursos que se convoquen. En caso de empate con algún participante de la credencial general éste tendrá prioridad sobre el poseedor de la complementaria de marzo y agosto. Por su parte en igual situación el aspirante con credencial complementaria de marzo tendrá prioridad sobre el poseedor de la credencial complementaria de agosto. La validez de las credenciales complementarias se extenderán hasta la puesta en vigencia de la primer credencial general cuya inscripción haya sido posterior a la inscripción complementaria. Se exceptúan de esta situación los aspirantes que se hayan inscripto en la complementaria de agosto y que tengan registrada su primer inscripción general en abril del mismo año, en cuyo caso su validez extenderá hasta que entren en vigencia las credenciales de ésta. Queda aclarado que las credenciales complementarias no podrán ser puestas en vigencia antes de las generales que complementan.

Artículo 151

Sobre la base de la evaluación de Títulos y Antecedentes profesionales y culturales, el Jurado de concursos confeccionará una credencial de puntaje cuya validez se extenderá hasta la siguiente evaluación anual definitiva.

Artículo 152

Antes de la confección de la credencial, el Jurado de Concursos hará conocer listas provisorias con los puntajes asignados a los aspirantes en las sedes escolares que los mismos hayan fijado. en caso de disconformidad podrán interponer el correspondiente reclamo dentro de los diez (10) días hábiles de dadas a conocer las listas provisorias, cuya fecha y lugar de exhibición deberá darse a conocer a través de algún medio escrito de comunicación regional. y/o provincial. Sustanciados los reclamos, el Jurado de Concursos dará a conocer las listas definitivas y entregará a los aspirantes la correspondiente CREDENCIAL. A tal efecto, en las planillas de inscripción, los aspirantes deberán indicar el establecimiento dependiente de la Dirección de Enseñanza Media y Artística donde desean recibir la misma.

Artículo 153

La CREDENCIAL de puntaje servirá de base para la adjudicación de horas cátedra y/o cargos vacantes o suplentes. Su adulteración será sancionada, pudiendo llegar -previo sumario- a la cesantía. Hasta tanto se sustancie el sumario quedará en suspenso la toma de posesión del involucrado que tampoco podrá participar en concursos.

Artículo 154

el extravío de la credencial deberá ser denunciado a las autoridades policiales. Con la certificación de la denuncia podrá solicitarse un duplicado cuya impresión deberá ser abonada por el trabajador de la educación que la solicite y cuyo importe será fijado anualmente por el Jurado de Concursos, pudiendo sufrir incrementos durante el año que no superarán nunca el del costo de vida al consumidos.

Artículo 155

Los aspirantes podrán inscribirse en hasta dos (2) grupos de materias y dos (2) cargos iniciales del escalafón. Las inscripciones anuales se realizarán durante el mes de abril de cada año. Funcionarán como oficinas receptoras de inscripciones todos los establecimientos dependientes de la Dirección de Enseñanza Media y Artística y el Jurado de Concurso.

De la adjudicación

Artículo 156

Producida la vacante o suplencia en un establecimiento, las autoridades del mismo convocarán dentro de las veinticuatro (24) horas a Concurso de Aspirantes. Esta convocatoria deberá hacerse a través de todos los medios locales de comunicación y por lo menos en uno escrito regional o provincial. La adjudicación de cargos deberá sustanciarse en un plazo no mayor de cuarenta y ocho horas (48) de publicada la convocatoria a cubrir la vacante o suplencia. En todas las convocatorias deberá especificarse con claridad los cargos y/o horas cátedra a adjudicarse, el lugar y la hora exacta en que se realizará la adjudicación. Si la fecha en que se inicia la vacante o suplencia es conocida con anterioridad, el concurso podrá convocarse anticipadamente, pero la fecha de adjudicación no podrá ser anterior a la de la vacante. En el caso de creación de horas y/o cargos aún no contemplados en el presupuesto vigente, los aspirantes que adjudiquen

El extravío de la credencial deberá ser denunciado ante las autoridades policiales, con la denuncia correspondiente y una nota adjunta, podrá solicitarse un DUPLICADO cuya impresión deberá ser abonada por el trabajador de la educación que la solicite y cuyo importe anualmente será fijado por las autoridades educativas, pudiendo sufrir incrementos durante el año, que no superarán nunca el costo de vida del consumidor.

Artículo 157

La adulteración de las credenciales de puntaje será sancionada, pudiendo llegar, previo sumario, a la cesantía. Hasta tanto se substancie el sumario se seguirá el procedimiento explicitado en el Art. 153 del presente instrumento legal.

Artículo 158

Producida la vacante o suplencia en un establecimiento, las autoridades del mismo procederá a:

- 1) convocar dentro de las 24 horas a concurso de aspirantes y notificar al personal del establecimiento en condiciones de acceder.
- 2) la convocatoria deberá hacerse a través de alguno de los medios locales de comunicación y por lo menos uno escrito de tirada regional o provincial, y su publicación será responsabilidad de la Dirección Departamental de Escuelas, quien también expondrá dicha convocatoria en su sede.
- 3) la adjudicación de cargos deberá sustanciarse dentro de las 48 horas de publicada la convocatoria para cubrir la vacante o suplencia, no pudiendo realizarse el concurso el mismo día de la publicación.
- 4) en todas la convocatorias deberá especificarse con claridad las horas y/o cargos, fecha, lugar y hora exacta en que se realizará la adjudicación.
- 5) en la documentación que se eleva al Jurado de Concursos se deberá especificar la fecha en que se produjo la vacante y en el caso de no haberse cumplido los tiempos determinados para su convocatoria y/o adjudicación, las razones de su incumplimiento.
- 6) producida la adjudicación, el docente deberá hacerse cargo en forma efectiva de las horas y/o cargos que aceptó, salvo para quien desempeñe cargos de ascenso como suplente y se adjudique horas o cargos titulares.
- 7) los concursos deberán comunicarse a las Direcciones Departamentales de Escuelas, cuyas autoridades fiscalizarán en la medida de lo posible el acto de adjudicación.
- 8) las distintas instancias de adjudicación (Art. 161) se llevarán a cabo en un solo acto público.

Artículo 159

Si la fecha en que se inicia la vacante o suplencia es conocida con anterioridad, el concurso podrá convocarse anticipadamente, pero la fecha de toma de posesión, no podrá ser anterior a la fecha en que se producirá la vacante.

Artículo 160

Para facilitar la concurrencia de los aspirantes, cuando se trate de establecimientos ubicados fuera del radio urbano, las autoridades de la escuela podrán solicitar a su superior jerárquico la autorización correspondiente, a los efectos de realizar el concurso en otra unidad educativa. Esta situación deberá ser señalada en la convocatoria.

Artículo 161

Las autoridades del concurso, que serán las del establecimiento, salvo que concurra autoridad jerárquica superior, en cuyo caso asumirá en forma automática su conducción, procederá a realizar los llamados en el orden que a continuación se detallan y la posterior adjudicación:

- 1- Aspirante con CREDENCIAL DE PUNTAJE, título docente (personal perteneciente al establecimiento).
- 2- Aspirante con CREDENCIAL DE PUNTAJE, título docente (personal no perteneciente al establecimiento).
- 3- Aspirante con CREDENCIAL DE PUNTAJE, título habilitante (personal perteneciente al establecimiento).
- 4- Aspirante con CREDENCIAL DE PUNTAJE, título habilitante (personal no perteneciente al establecimiento).
- 5- Aspirante con CREDENCIAL DE PUNTAJE, título supletorio (personal perteneciente al establecimiento).
- 6- Aspirante con CREDENCIAL DE PUNTAJE, título supletorio (personal no perteneciente al establecimiento).

Artículo 161 BIS

Las horas cátedra y/o cargos que sean convocados para titularizar se cubrirán con el procedimiento indicado en los puntos 1 y 2, de no cubrirse de esta forma, se procederá de acuerdo a lo establecido en los puntos 3 y 4, en este caso la designación será SUPLENTE A TERMINO FIJO, hasta el mes de marzo del año siguiente en que se convocará nuevamente para titularizar. De reiterarse la no cobertura con título docente, se titularizará automáticamente al docente que se viniera desempeñando en las horas y/o cargo. En la utilización de los puntos 5 y 6, se aplicará la misma mecánica pero deberán transcurrir dos (2) años para producirse la titularización.

Las designaciones efectuadas sin credencial de puntaje se substanciarán por Art. 80 del Estatuto del Docente Entrerriano, Decreto Ley N° 155/62, se harán con carácter de SUPLENTE A TERMINO FIJO y el cese del personal designado de esta forma se producirá al finalizar el período lectivo.

Se considerará personal perteneciente al establecimiento al:

- a) titular
- b) suplente en cargo vacante
- c) suplente a término fijo, con más de noventa (90) días corridos anteriores a la fecha de convocatoria del concurso. Esta condición deberá ser acreditada mediante constancia toda vez que el docente se presente a concursar.

Artículo 162

Los aspirantes, incluidos los del establecimiento, deberán concurrir al lugar y horas señaladas para la adjudicación, munidos de la correspondiente credencial de puntaje. En el caso de quienes no poseen credencial de puntaje, pero acrediten Título Docente y aspiren a ser designados por Art. 80 del Estatuto del Docente Entrerriano, deberán presentarse con su título y certificaciones de antecedentes profesionales autenticados.

Los aspirantes a la enseñanza práctica de oficio o el uso instrumental de máquinas (Maestro de Taller, Instructor de Producción animal, vegetal, Taller de Actividades Prácticas y otros), deberán acreditar además mediante las respectivas certificaciones al momento de la inscripción, el desempeño durante un período no menor de dos (2) años en horas cátedra o en cargos de la actividad específica, ya sea en organismos oficiales, como en la actividad privada.

Si por razones debidamente fundadas, el docente no puede concurrir al acto de adjudicación podrá participar mediante poder otorgado a otra persona, mayor de edad, entregando a las autoridades de la escuela convocante fotocopia autenticada de la credencial de puntaje y parra los aspirantes por Art. 80 del Estatuto del Docente Entrerriano, la documentación pertinente. En ambos casos deberá agregar una constancia escrita del cargo y/u horas que le interesan, con el compromiso de asumirlo de resultar adjudicado.

Artículo 163

El establecimiento convocante deberá exhibir en el lugar del acto de adjudicación los horarios de los cargos u horas que se concursan. Ningún trabajador de la educación podrá alegar desconocimiento del horario para negarse a hacer toma de posesión posterior. En caso de hacerlo se le aplicará una sanción disciplinaria consistente en un apercibimiento. Esta circunstancia deberá ser comunicada dentro de las 48 horas al Tribunal de Calificación y Disciplina.

Artículo 164

El acto de adjudicación se efectuará de acuerdo con el siguiente orden:

- 1- Las autoridades del concurso procederán a convocar siguiendo el orden establecido en el Art. 161 del presente instrumento legal, se confeccionará un listado con los postulantes que se presenten en cada uno de los llamados.
- 2- Se controlará si la credencial es la vigente, el orden de mérito, carácter del título, puntaje y n° de documento del concursante.
- 3- El aspirante con mayor puntaje se adjudicará el cargo y/u horas cátedra concursadas.
- 4- A medida que se adjudiquen las horas y/o cargos vacantes, se realizará un ACTA DE ADJUDICACION por triplicado donde consten los datos completos del adjudicado, carácter de título, n° de orden de mérito, puntaje asignado en la credencial y la fecha del concurso.
- 5- Se deberá dejar constancia cuando el concurso se declare desierto.
- 6- Se confeccionará un RECIBO DE ADJUDICACION por triplicado, entregando al adjudicado el duplicado, en el que constará el carácter de la designación.
- 7- En el caso de los aspirantes por Art. 80 del Estatuto del Docente Entrerriano, deberán presentar en el acto sus títulos, certificaciones de servicios, antecedentes y constancias, según lo establecido para el cargo u horas a cubrir. La evaluación la realizará el equipo directivo, los coordinadores de área y con la presencia de un veedor gremial.

En todos los casos, el acta de adjudicación, el acta del concurso, el recibo de adjudicación y la página del medio de comunicación escrita donde se dio a conocer la convocatoria, serán remitidos al Jurado de Concursos, quien controlará la documentación antes de convalidar o no el acto.

Artículo 165

En el caso de los Preceptores, donde los títulos sólo tienen valor a efecto de la diferencia de puntos, se confeccionará un listado con los aspirantes de la escuela y otro con los que no pertenecen al establecimiento, adjudicándose al de mayor puntaje en la credencial y que sea personal del mismo, de no haberlo se empleará igual criterio con los no pertenecientes al establecimiento.

Las escuelas dependientes de la Dirección de Educación Polimodal designarán los preceptores en relación al número proporcional de alumnos de cada sexo. Esta proporción solo podrá ser alterada por decisión fundada y documentada del Consejo Consultivo y con la autorización de la Dirección Departamental de Escuelas a través de la Supervisión correspondiente.

La documentación y la tramitación deberá reunir los requisitos formales estipulados para las horas cátedra y/o cargos.

Artículo 166

Agotadas las instancias y no pudiéndose cubrir las horas o cargos con títulos docente, habilitante o supletorio y solo por excepción, podrá designarse personal sin título. Esta designación tendrá carácter de SUPLENCIA A TERMINO FIJO y cesará al finalizar el ciclo lectivo. El personal designado se lo considerará PRE-CARIO para el ejercicio de las funciones asignadas.

En el caso de presentarse mas de un interesado se producirá una evaluación, de acuerdo a lo previsto en el Art. 164, inc.7 del presente instrumento legal.

Cumplidos tres períodos anuales, no inferior a siete (7) meses en el mismo cargo en forma consecutiva, el docente en condiciones de precario, deberá solicitar a la Dirección de Educación Polimodal un examen de competencia que le permita acceder a la estabilidad. A tal efecto la Dirección de Educación Polimodal constituirá un jurado especial que elaborará las pautas de evaluación a que deberá someterse el aspirante y se encargará de substanciar el mismo. La evaluación deberá contener como mínimo, pautas pedagógicas y técnicas de la materia o familia de materias que dicta. Se incluirá un miembro de la entidad gremial reconocida y con ámbito provincial. La evaluación será inapelable.

En caso de no solicitar el examen antes especificado, perderá toda prioridad.

Artículo 167

Las vacantes en cargos constituidos por horas cátedra no podrán dividirse. Solo podrá efectuarse si se tratase de suplencias a término fijo y en los casos en que no logre adjudicarse a un mismo aspirante.

Artículo 168

Al producirse el cese de un titular por renuncia o jubilación, se convocarán las horas y/o cargos a concurso para TITULARIDAD, de acuerdo a lo previsto en la presente reglamentación.

Artículo 169

Cuando se exija como requisito siete (7) meses continuos o discontinuos como condición para acceder a horas cátedra y/o cargos los mismos estará comprendidos entre los meses de marzo a diciembre.

Artículo 170

En el caso de creación de horas y/o cargos, aún no contemplados en el presupuesto vigente, los aspirantes que se adjudiquen, y siempre que reúnan los requisitos de docentes, serán designados como suplentes en cargo vacante y obtendrán la titularización en forma automática, al aprobarse el presupuesto que las contemple.

Artículo 171

En el caso de producirse pases o traslados, para el desplazamiento, se tendrá en cuenta el siguiente orden:

- a) el que no tiene credencial de puntaje,
- b) el de menor puntaje en la credencial,
- c) en el caso de haber mas de uno sin credencial, el Jurado de Concursos determinará el puntaje a tener en cuenta para el orden de desplazamiento.

Artículo 172

Para aspirar al cargo de Bibliotecario en establecimientos dependientes de la Dirección de Educación Polimodal los títulos docentes, habilitantes y supletorios serán los determinados por el Anexo de Títulos del Docente Nacional (Decreto 823/79 y puesto en vigencia en la provincia por Decreto 876/81 S.C.E. y ampliatorios) y Decretos provinciales vigentes respecto a títulos.

INGRESO CON REQUISITOS ASESOR PEDAGOGICO

Artículo 173

Para aspirar al cargo de Asesor Pedagógico de establecimientos dependientes de la Dirección de Educación Polimodal se exigirán los siguientes títulos:

- a) Docente: Profesor de enseñanza media, normal, especial o técnica en: Pedagogía y Filosofía; de Pedagogía; de Psicología y Ciencias de la Educación; Filosofía, Pedagogía y Latín; Pedagogía; Pedagogía o Ciencias de la Educación; Pedagogía y Psicología; Ciencias de la Educación con Orientación en Psicología Educativa. Estos títulos deben reunir los requisitos establecidos en el Art. 191 del presente instrumento legal.
- b) Licenciado, con cuatro (4) años de estudio como mínimo o Doctor en Ciencias de la Educación, o Ciencias Pedagógicas, o equivalentes.
- c) Supletorio: Profesor de Enseñanza Secundaria; Profesor de Enseñanza Superior; Profesor de Enseñanza Secundaria, Normal y Especial.

Artículo 174

Para aspirar al cargo de Asesor Pedagógico de establecimientos dependientes de la Dirección de Educación Polimodal se exigirán los siguientes requisitos:

- a) Antigüedad en la docencia de seis (6) años al frente de cátedra de los cuales cinco (5) deberán corresponder al nivel medio o por lo menos dos (2) años [periodos no inferiores a siete (7) meses según Art. 169 de la presente] en el desempeño del cargo al que aspira.
- b) Haber merecido concepto no inferior a muy bueno en los últimos tres (3) años calendarios anteriores al del concurso o en su defecto el ochenta (80%) por ciento del máximo de puntos a adjudicar por esos conceptos.
- c) Haber dirigido y/o coordinado y/o dictado y/o aprobado cursos de perfeccionamiento docente en materias de fundamentos en educación y conducción del aprendizaje dentro de los últimos cinco (5) años a la fecha en que el aspirante se inscribe en el concurso, exceptuase de este requisito al trabajador de la educación que se halla desempeñando el cargo, al cual aspira en los dos (2) años calendarios [período no inferior a siete (7) meses según art. 169 del presente instrumento legal] al cierre de la inscripción.
- d) En materia de condiciones de salud y actuaciones en que se debe encuadrar el aspirante, rige lo dispuesto en el Art. 153 del presente reglamento.
- e) En el caso que los aspirantes no reúnan los requisitos de conceptos por desempeñarse en cargos docentes no conceptuados dependientes del Consejo General de Educación o la Secretaría de Educación, deberá repetirse el último obtenido.

- f) Tener aprobado el sistema de oposición específico para el cargo.
- g) En el caso de suplencias se podrá acceder con credencial de puntaje y sin tener aprobado el sistema de oposición.

Artículo 175

En el caso de igualdad de puntaje para el desempate, se tendrá á en cuenta el siguiente orden excluyente:

- 1- Aspirantes que se desempeñen en el establecimiento cualquiera sea su situación de revista.
- 2- Aspirantes que comprueben fehacientemente el ejercicio del cargo de Asesor Pedagógico en establecimientos dependientes de la Dirección de Educación Polimodal al momento de la inscripción.
- 3- Aspirantes que se desempeñen en jurisdicción provincial.
- 4- Aspirantes que se desempeñen en otra jurisdicción.

ORIENTADOR EDUCACIONAL (PERFIL PEDAGOGICO Y EL PSICOLOGICO)

Artículo 176

Para aspirar al cargo de Orientador Educacional (perfil Psicopedagógico) en establecimientos dependientes de la Dirección de Educación Polimodal, se establecen los siguientes títulos:

- a) Docente: Profesor en Psicopedagogía, Profesor en Ciencias de la Educación o Ciencia Pedagógicas; Psicopedagogo, Licenciado o Doctor en Psicopedagogía, Licenciado o Doctor en Ciencias de la Educación conjuntamente con el título de Profesor de Enseñanza Media en cualquier especialidad cuyo título reúna los requisitos determinados en el Art.188 o Maestro Normal Nacional u homólogos.

Artículo 177

Para aspirar al cargo de Orientador Educacional (perfil Psicológico) en establecimientos dependientes de la Dirección de Educación Polimodal se establecen los siguientes títulos:

- a) Docente: Profesor de Psicología; Psicólogo, Licenciado en Psicología o Doctor en Psicología, conjuntamente con el título de Profesor para la Enseñanza Media en cualquier especialidad, cuyo título reúna los requisitos establecidos en el Art.188 o Maestro Normal Nacional u homólogos.
- b) Habilitante: Psicólogo, Licenciado en Psicología, Doctor en Psicología.

Artículo 178

Para aspirar al cargo de Orientador Educacional (perfil Psicopedagógico) y Orientador Educacional (perfil Psicológico) en establecimientos dependientes de la Dirección de Educación Polimodal se establecen los siguientes requisitos:

- a) antigüedad de tres (3) años al frente de la cátedra, de los cuales siete (7) meses continuos o discontinuos deberán corresponder al nivel medio o el ejercicio de la cátedra de Psicología del aprendizaje y de la adolescencia o equivalentes en el nivel terciario o no universitario, estatal, durante un período no inferior a doce (12) meses continuos o discontinuos o experiencias fehacientemente comprobadas en organismos oficiales, en el trabajo con adolescentes en un período no inferior a tres (3) años. El ejercicio de la cátedra de nivel terciario y/o la experiencia deberán ser acreditadas por el aspirante mediante certificado oficial y al momento de la inscripción.
- b) en el caso de ejercicio de la docencia en el nivel medio, se requiere tener concepto no inferior a MUY BUENO en el período mínimo establecido.
- c) en materia de condiciones de salud y de situaciones en que no debe encuadrarse el aspirante, rige lo dispuesto en el Art.153 del presente reglamento.

AUXILIAR DE EDUCACION NO FORMAL Y COORDINADOR DE EDUCACION NO FORMAL

Artículo 179

Para aspirar al cargo de Auxiliar de Educación no Formal en establecimientos dependientes de la Dirección de Educación Polimodal se establecen los siguientes títulos:

- a) Docente: en la modalidad del establecimiento, en su defecto profesor en cualquier especialidad en un todo de acuerdo con lo establecido en el Art. ... de la presente resolución.
- b) Habilitante: Licenciado en la modalidad del establecimiento o en Comunicación Social o en Servicio Social, profesional universitario en la modalidad del establecimiento.

c) Supletorio: títulos docentes de nivel superior -universitario o no- de dos (2) años como mínimo o técnico según la modalidad (seis años de duración de estudios), Bachiller con orientación según la modalidad, cinco (5) años de estudio o equivalente.

Artículo 180

Para aspirar al cargo de Auxiliar de Educación no Formal en establecimientos dependientes de la Dirección de Educación Polimodal se establecen los siguientes requisitos:

- a) acreditar tres (3) años de ejercicio en la docencia en la modalidad y en el nivel o dos (2) períodos no inferiores a siete (7) meses.
- b) tener concepto no inferior a MUY BUENO en el período mínimo establecido.
- c) en materia de condiciones de salud y de situaciones en que no debe encuadrarse el aspirante, rige lo dispuesto en el Art.153 del presente reglamento.

Artículo 181

Para aspirar al cargo de Coordinador de Educación no Formal en establecimientos dependientes de la Dirección de Educación Polimodal se establecen los siguientes requisitos:

- a) acreditar seis (6) años en la docencia en el nivel y modalidad.
- b) especialización en educación no formal, entendido como conjunto de estudios y experiencias posteriores a la obtención del título de grado no menor de dos años de duración, fehacientemente comprobada, o bien, título de grado con educación no formal.
- c) tener concepto no inferior a MUY BUENO en el período mínimo establecido.
- d) en materia de condiciones de salud y de situaciones en que no debe encuadrarse el aspirante, rige lo dispuesto en el Art.153 del presente reglamento.

PRECEPTOR AYUDANTE DE RESIDENCIA ESTUDIANTIL

Artículo 182

Para aspirar al cargo de Preceptor Ayudante de Residencia Estudiantil en establecimientos dependientes de la Dirección de Educación Polimodal se exigirán los siguientes títulos:

- a) Docente: profesor con título que reúna los requisitos establecidos en el Art.188 del presente reglamento, Maestro Normal Nacional o Rural o sus equivalentes.
- b) Habilitante: los mismos títulos de nivel terciario declarados habilitantes para el desempeño de horas de cátedra en establecimientos de nivel medio (según modalidad) dependientes de la Dirección de Educación Polimodal.
- c) Supletorio: títulos de nivel medio que lo habiliten para el ingreso a estudios de nivel terciario.

Artículo 183

Para aspirar al cargo de Preceptor Ayudante de Residencia Estudiantil, el trabajador de la educación deberá haber cumplido al momento de su inscripción la mayoría de edad de acuerdo con la legislación vigente, este cargo, como el de Jefe de Residencia Estudiantil, solo podrán ser ocupados por personas del mismo sexo que el de los alumnos residentes.

CAPITULO XXII

DISPOSICIONES ESPECIALES PARA LA DESIGNACION EN CARGOS DE ASCENSO EN LA DIRECCION DE EDUCACION POLIMODAL

Artículo 184

Pueden aspirar a cargos inmediatos y mediatos superiores hasta el de mayor jerarquía en el escalafón de la carrera docente a través de concurso de títulos, antecedentes y sistema de oposición, quienes revisten en situación de titular de la Dirección de Educación Polimodal en alguno de los siguientes cargos: Profesor, Bibliotecario, Preceptor, Preceptor Ayudante de Residencia Estudiantil, Instructor, Profesor de Taller (y los homólogos por decreto 3845/94), Asesor Pedagógico, Orientador Educacional (con orientación psicológica), Orientador Educacional (con orientación pedagógica), Secretario, Regente, Jefe de Taller, Jefe de Sección, Jefe de Enseñanza y Producción, Jefe de Residencia Estudiantil, Vicedirector, Director, Supervisor, otros cargos a crearse como ascenso en la Dirección de Educación Polimodal.

Artículo 185

Los cargos de: Jefe de Internado, Jefe de Preceptores, Jefe de Sección Didáctico Productiva de establecimientos de la Dirección de Educación Polimodal podrán cubrirse por ingreso, en caso de no proveerse por ascenso de jerarquía, por falta de aspirante, sin otras limitaciones que las demandadas por el presente instrumento legal. Este artículo solo será de aplicación luego de dos (2) llamados a concursos en los términos establecidos en la presente reglamentación. La adjudicación como cargos de ingreso seguirá el mismo procedimiento establecido para tal fin.

SISTEMA DE OPOSICION

Artículo 186

El sistema de oposición para el acceso a la estabilidad en el cargo de Asesor Pedagógico y los definidos como de ascenso se instrumentarán de acuerdo con lo especificado en los Art. 48 a 56 de las consideraciones generales de la Resolución 862/90 C.G.E. En la convocatoria a inscripción de los sistemas de oposición deberá especificarse explícitamente el o los cargos que comprende la misma.

Artículo 187

La Secretaría de Educación con la participación de gremios docentes con personería gremial reconocida en el ámbito provincial, acordarán las características del sistema de oposición para acceder a cada cargo.

TITULOS Y REQUISITOS EXIGIBLES PARA EL NIVEL POLIMODAL

Artículo 188

Para el desempeño de cargos de ascensos en establecimientos dependientes de la Dirección de Educación Polimodal, cuando se haga referencia expresa al presente artículo, solo serán admitidos títulos docentes de nivel terciario, universitario o no universitario, de cuatro (4) años de duración como mínimo de estudios. En los casos de planes de estudio de carreras de formación docente que en la actualidad cuentan con cuatro (4) años de estudio pero que se han desarrollado anteriormente con planes de tres (3) años, serán considerados como de cuatro (4) años.

También serán considerados como títulos docentes los títulos profesionales universitarios o de nivel superior no universitario de no menos de cuatro (4) años de duración de los planes de estudios con post-grado de formación docente de por lo menos dos (2) años de duración.

SUPERVISION DOCENTE DE LA DIRECCION DE EDUCACION POLIMODAL SUPERVISOR

Artículo 189

Para aspirar al cargo de Supervisor de la Dirección de Educación Polimodal, el docente deberá poseer algunos de los títulos establecidos como docentes y que correspondan a la modalidad en el nivel medio.

Artículo 190

Para aspirar al cargo de Supervisor de la Dirección de Educación Polimodal el trabajador de la educación deberá reunir los siguientes requisitos:

- a) revistar en situación activa titular en la Dirección de Educación Polimodal.
- b) Antigüedad en la docencia de nivel medio de por lo menos diez (10) años, de los cuales, por lo menos cinco (5) deberán corresponder a establecimientos dependientes de la Dirección de Educación Polimodal y tres (3) en cargo de Director o Vicedirector u homólogos de la enseñanza media que hayan accedido al cargo por concurso.
- c) concepto no inferior a MUY BUENO en los últimos cinco (5) años calendarios anteriores al del concurso o en su defecto el 80% del máximo de puntos a adjudicar por esos conceptos en los últimos cuatro (4) años. Exceptuase de este requisito a aquellos aspirantes que hayan desempeñado cargos docentes no conceptuados con dependencia del C.G.E. y S.E., en cuyo caso se le repetirá el concepto anterior o posterior al período señalado más favorable.
- d) en materia de condiciones de salud y situaciones en que no debe encuadrarse el aspirante rige lo dispuesto por el Art.153 del presente instrumento.

DIRECTOR O VICEDIRECTOR DE ESTABLECIMIENTOS DE LA DIRECCION DE EDUCACION POLIMODAL

Artículo 191

Para aspirar al cargo de Director o Vicedirector de establecimientos de la Dirección de Educación Polimodal, el trabajador de la educación, deberá poseer título docente en las condiciones establecidas en el Art.188 del presente instrumento legal.

Artículo 192

Para aspirar al cargo de Director o Vicedirector de establecimientos de la Dirección de Educación Polimodal, el trabajador de la educación deberá reunir los siguientes requisitos:

- a) revistar en situación activa titular de la Dirección de Educación Polimodal.
- b) haber aprobado el sistema de oposición para el cargo al que aspira.
- c) acreditar una antigüedad mínima de ocho (8) años en el ejercicio de la docencia en el nivel medio de los cuales por lo menos cinco (5) años al frente de alumnos y cuatro (4) en establecimientos dependientes de la Dirección de Educación Polimodal.
- d) Concepto no inferior a MUY BUENO en los últimos cinco (5) años anteriores al concurso o en su defecto el 80% del máximo de puntos a adjudicar por esos conceptos. Exceptúase de este requisito a aquellos aspirantes que hayan desempeñado cargos docentes no conceptuados con dependencia del C.G.E. y S.E., en cuyo caso se le repetirá el concepto anterior o posterior al período señalado más favorable.
- e) en los casos que funcionen instituciones como unidades académicas o bien escuelas con anexo superior, para aspirar al desempeño del cargo de Director registrarán, además de los requisitos fijados en los incisos anteriores del presente artículo, el reunir tres (3) años de ejercicio en el nivel terciario.
- f) en materia de condiciones de salud y situaciones en que no debe encuadrarse el aspirante, rige lo dispuesto en el Art.153 del presente instrumento.

SECRETARIO DE ESTABLECIMIENTOS DEPENDIENTES DE LA DIRECCION DE EDUCACION POLIMODAL

Artículo 193

Para aspirar al cargo de Secretario de establecimientos dependientes de la Dirección de Educación Polimodal los títulos exigibles serán:

- a) Docente: profesor de enseñanza media en cualquier especialidad cuyo título reúna los requisitos establecidos en el Art.188 del presente instrumento legal. Para las escuelas de la rama artística, excluidos los Bachilleratos Artísticos, también tendrán ese carácter quienes acrediten poseer el título de Profesor correspondiente a cualquier especialidad de dicha rama, cuyos planes no sean de nivel terciario, conjuntamente con el certificado de estudio de nivel medio.
- b) Habilitante: Maestro Normal Nacional o sus equivalentes. En caso de escuelas de rama artística (excluidos los que otorgan títulos de nivel medio) también tendrán este carácter quienes acrediten poseer el título de profesor de cualquiera de las especialidades de dicha escuela.

Artículo 194

Para aspirar al cargo de Secretario de establecimientos de pendientes de la Dirección de Educación Polimodal, el trabajador de la educación deberá reunir los siguientes requisitos:

- a) revistar en situación activa titular en la Dirección de Educación Polimodal.
- b) haber aprobado el sistema de oposición para el cargo que aspira.
- c) acreditar una antigüedad mínima de cinco (5) años en el ejercicio de la docencia en el nivel medio al frente de cátedra o cargo docente en el nivel, en su defecto ocho (8) años de ejercicio de Maestra de grado o de especialidades o cargos de ascenso en la educación primaria provincial con titularidad en el nivel que lo habilita para concursar.
- d) concepto no inferior a MUY BUENO en los últimos cinco (5) años anteriores al concurso o en su defecto el 80% del máximo de puntos a adjudicar por esos conceptos. Exceptúase de este requisito a aquellos aspirantes que hayan desempeñado cargos docentes no conceptuados en dependencia del C.G.E. y S.E., en cuyo caso se le repetirá el concepto anterior o posterior al período señalado más favorable.
- e) en materia de condiciones de salud y situaciones en que no debe encuadrarse el aspirante, rige lo dispuesto por el Art... del presente instrumento legal.

REGENTE DE ESTABLECIMIENTOS DEPENDIENTES DE LA DIRECCION DE EDUCACION POLIMODAL

Artículo 195

Para aspirar al cargo de Regente en las escuelas dependientes de la Dirección de Educación Polimodal se exigirán los siguientes títulos:

- a) Docente: profesor en alguna de las especialidades del establecimiento o profesionales en alguna de las especialidades, en concurrencia con el título de Profesor de Enseñanza Media en cualquier especialidad. En todos los casos los títulos deberán reunir los requisitos establecidos en el Art.188.
- b) Habilitante: títulos habilitantes para el desempeño de cargos y/o cátedras de los planes de estudio del establecimiento.
- c) Supletorio: título de nivel medio otorgado en la especialidad del establecimiento en el que concursa el cargo.

Artículo 196

Para aspirar al cargo de Regente de Cultura General de establecimientos dependientes de la Dirección de Educación Polimodal los títulos exigibles serán:

- a) Docente: profesor de enseñanza media en cualquier especialidad, título profesional universitario con post-grad. Sólo serán admitidos aquellos títulos que reúnan los requisitos establecidos en el Art... del presente instrumento legal.

Artículo 197

Para aspirar al cargo de Regente de establecimientos dependientes de la Dirección de Educación Polimodal, el trabajador de la educación deberá reunir los siguientes requisitos:

- a) revistar en situación activa titular en la Dirección de Educación Polimodal.
- b) haber aprobado el sistema de oposición para el cargo a que aspira.
- c) acreditar una antigüedad mínima de seis (6) años en el ejercicio de la docencia en el nivel medio al frente de cátedra, de los cuales por lo menos tres (3) deberán corresponder a la modalidad que se concursa. El aspirante deberá acreditar este requisito mediante certificación oficial, al momento de la inscripción al concurso.
- d) concepto profesional no inferior a MUY BUENO en los últimos cinco (5) años anteriores al concurso o en su defecto el 80% del máximo de puntos a adjudicar por esos conceptos. Exceptúase de este requisito a aquellos aspirantes que hayan desempeñado cargos docentes no conceptuados en dependencia del C.G.E. y S.E., en cuyo caso se le repetirá el concepto anterior o posterior al período señalado más favorable.
- e) en materia de condiciones de salud y situaciones en que no debe encuadrarse el aspirante, rige lo dispuesto por el Art.153 del presente instrumento legal.

JEFE DE TALLER DE ENSEÑANZA Y PRODUCCION

Artículo 198

Para aspirar a los cargos de Jefe de Taller o Jefe de Enseñanza y Producción, en las escuelas dependientes de la Dirección de Educación Polimodal se exigirán los siguientes títulos:

- a) Docente: profesor en alguna de las especialidades del establecimiento o profesionales de las especialidades, en concurrencia con el título de Profesor de Enseñanza Media en cualquier especialidad. En todos los casos los títulos deberán reunir los requisitos establecidos en el Art.188 del presente instrumento legal.
- b) Habilitante: título habilitante para el desempeño del cargo y/o cátedra en alguna de las especialidades del establecimiento.
- c) Supletorio: título del nivel medio completo en alguna de las especialidades del establecimiento con aprobación de dos (2) años como mínimo en especialización docente. En la modalidad agropecuaria el título de Maestra Normal o sus equivalentes.

Artículo 199

Para aspirar al cargo de Jefe de Taller o Jefe de Enseñanza y Producción de establecimientos dependientes de la Dirección de Educación Polimodal, el trabajador de la educación deberá reunir los siguientes requisitos:

- a) revistar en situación activa titular en la Dirección de Educación Polimodal.
- b) haber aprobado el sistema de oposición para el cargo a que aspira.

- c) acreditar una antigüedad mínima de seis (6) años en el ejercicio de la docencia en el nivel medio, de los cuales por lo menos tres (3) años deberán corresponder al taller y/o sección productiva y su fundamentación teórico-práctica, según la especialidad para la cual deberá acreditar mediante certificación oficial al momento de la inscripción.
- d) concepto no inferior a MUY BUENO en los últimos cinco (5) años anteriores al concurso o en su defecto el 80% del máximo de puntos a adjudicar por esos conceptos. Exceptúase de este requisito a aquellos aspirantes que hayan desempeñado cargos docentes no conceptuados en dependencia del C.G.E. y S.E., en cuyo caso se le repetirá el concepto anterior o posterior al período señalado más favorable.
- e) en materia de condiciones de salud y situaciones en que no debe encuadrarse el aspirante, rige lo dispuesto por el Art.153 del presente instrumento legal.

JEFE DE SECCION

Artículo 200

Para aspirar al cargo de Jefe de Sección, en las escuelas dependientes de la Dirección de Educación Polimodal se exigirán los siguientes títulos:

- a) Docente: profesor en alguna de las especialidades del establecimiento o profesionales en alguna de las especialidades, en concurrencia con el título de Profesor de Enseñanza Media en cualquier especialidad. En todos los casos los títulos deberán reunir los requisitos establecidos en el Art.188 del presente instrumento legal.
- b) Habilitante: título habilitante para el desempeño del cargo y/o cátedra en alguna de las especialidades del establecimiento.
- c) Supletorio: título de nivel medio completo otorgado en la especialidad del establecimiento en al que concurra el cargo.

Artículo 201

Para aspirar al cargo de Jefe de Sección de establecimientos dependientes de la Dirección de Educación Polimodal el trabajador de la educación deberá reunir los siguientes requisitos:

- a) revistar en situación activa titular en la Dirección de Educación Polimodal.
- b) haber aprobado el sistema de oposición para el cargo a que aspira.
- c) acreditar una antigüedad mínima de dos (2) años en el ejercicio de la docencia en el nivel medio, materias o talleres relacionados con la sección a la que aspira y que deberá acreditar mediante certificación oficial al momento de la inscripción.
- d) concepto no inferior a MUY BUENO en los últimos cinco (5) años anteriores al concurso o en su defecto el 80% del máximo de puntos a adjudicar por esos conceptos. Exceptúase de este requisito a aquellos aspirantes que hayan desempeñado cargos docentes no conceptuados en dependencia del C.G.E. y S.E., en cuyo caso se le repetirá el concepto más favorable, anterior o posterior al período señalado.
- e) en materia de condiciones de salud y situaciones en que no debe encuadrarse el aspirante, rige lo dispuesto por el Art.153 del presente instrumento legal.

INSTRUCTOR

Artículo 202

Para aspirar al desempeño del cargo de Instructor de escuelas dependientes de la Dirección de Educación Polimodal deberán acreditarse los títulos docentes, habilitantes o supletorios determinados por el Anexo de Títulos del Estatuto Nacional (Decreto 823/79) y ampliatorias, puestos en vigencia en la Provincia de Entre Ríos por Decreto 876/81 S.E. y Decretos provinciales vigentes respecto a títulos.

En cuanto a los requisitos se tendrá en cuenta lo determinado en el Art. 200, inc. b) y d), al igual que lo fijado en el Art. 162 con respecto a los de enseñanza práctica de oficio o el uso instrumental del máquinas.

JEFE DE RESIDENCIA ESTUDIANTIL

Artículo 203

Para aspirar al cargo de Jefe de Residencia Estudiantil, en las escuelas dependientes de la Dirección de Educación Polimodal, se exigirán los siguientes títulos:

- a) Docente: Profesor de Enseñanza Media en cualquier especialidad

o profesional universitario con post-grado docente. En todos los casos los títulos deberán reunir los requisitos establecidos en el Art.188 del presente instrumento legal.

b) Habilitante: Profesor de Enseñanza Primaria, sus equivalentes y homólogos, profesional universitario.

c) Supletorio: título de nivel medio que habilite para el ingreso al nivel terciario.

Artículo 204

Para aspirar al cargo de Jefe de Residencia Estudiantil de establecimientos dependientes de la Dirección de Educación Polimodal, el trabajador de la educación deberá reunir los siguientes requisitos:

a) revistar en situación activa titular en la Dirección de Educación Polimodal.

b) haber aprobado el sistema de oposición para el cargo a que aspira.

c) acreditar una antigüedad mínima de cinco (5) años en el ejercicio en el nivel medio, al frente de cátedra o cargo docente en el nivel.

d) concepto profesional no inferior a MUY BUENO en los últimos cinco (5) años anteriores al concurso o en su defecto el 80% del máximo de puntos a adjudicar por esos conceptos. Exceptúase de este requisito a aquellos aspirantes que hayan desempeñado cargos docentes no conceptuados en dependencia del C.G.E. y S.E., en cuyo caso se le repetirá el concepto más favorable anterior o posterior al período señalado.

e) en materia de condiciones de salud y situaciones en que no debe encuadrarse el aspirante, rige lo dispuesto por el Art.153 del presente instrumento legal.

f) haber desempeñado el cargo de Preceptor o Preceptor Ayudante de Residencia Estudiantil, según el caso, por un período no inferior a tres (3) años continuos o discontinuos, o haber desempeñado el cargo al cual aspira y al que haya accedido por concurso.

DE LA INSCRIPCION Y ADJUDICACION DE CARGOS DE CONDUCCION DIRECTIVOS Y NO DIRECTIVOS

Artículo 205

La inscripción de aspirantes a cargos directivos y no directivos de conducción establecidos en el presente reglamento, se realizará durante el mes de abril de cada año, de acuerdo con el reglamento y en las condiciones generales establecidas en el presente instrumento legal.

Artículo 206

Los aspirantes podrán inscribirse en hasta dos (2) cargos Directivos y dos (2) de Conducción no Directivos como máximo. Se considerarán cargos Directivos de Conducción a: Supervisores, Directores, Vicedirectores y Secretarios. Se considerarán cargos de Conducción no Directivos, con excepción de los mencionados, los establecidos en el capítulo XXII del presente instrumento legal y los que en tal carácter puedan ser creados por la Dirección de Educación Polimodal.

Artículo 207

En base a la evaluación de títulos, antecedentes profesionales, culturales y al sistema de oposición a que hace referencia el Art.188 del presente reglamento, el Jurado de Concursos confeccionará una CREDENCIAL DE PUNTAJE cuya validez se extenderá hasta la siguiente evaluación anual.

Artículo 208

Con respecto al procedimiento para la confección de las credenciales se seguirá lo determinado por el Art.209.

Artículo 209

La credencial deberá contener además de los datos personales, la denominación de los cargos a que aspira, carácter de título para el ejercicio de esos cargos, puntaje por títulos y antecedentes profesionales y culturales, el puntaje obtenido en el sistema de oposición, la valoración por sumatoria, fecha en que caduca su vigencia, especialidad del título, sistema de desempate a través de sus ítem ordenados según el Art. 210 del presente reglamento.

También constará en la CREDENCIAL si el aspirante NO HA APROBADO el sistema de oposición.

Artículo 210

Para el desempate se determina el siguiente procedimiento:

- 1- el de más alto promedio en el sistema de oposición específico para el cargo.
- 2- el de más alto promedio en el sistema de oposición no específico para el cargo.
- 3- el de cargo de más alta jerarquía que reviste como titular en el mismo y que haya accedido mediante sistema de oposición.
- 4- el de mayor antigüedad en el cargo concursado.
- 5- el de mayor antigüedad en la docencia.
- 6- de subsistir un empate se recurrirá a un sorteo en el momento de adjudicar en presencia de los aspirantes encuadrados en tal situación o de sus representantes.

Artículo 211

Al producirse una vacante o suplencia en cargo directivo o de conducción no directivo, hasta el vicedirector inclusive, el Director del establecimiento convocará a los aspirantes a cubrir la misma en un lapso no mayor de 24 horas. Dicha convocatoria deberá hacerse en por lo menos un medio escrito regional o un provincial y en los demás medios de comunicación local.

El acto de adjudicación deberá substanciarse en un plazo de 48 horas de publicada la convocatoria para cubrir la vacante. Todo el proceso de concurso deberá ser comunicado a la Dirección de Educación Polimodal por vía jerárquica. También el lugar y la hora de adjudicación.

Artículo 212

Al producirse una vacante o suplencia de Director, la Dirección Departamental de Escuelas procederá en los tiempos y formas establecidos en el Art. 210.

Artículo 213

Los aspirantes, incluidos los del establecimientos, deberán concurrir al lugar y hora señalados en la convocatoria munidos de la credencial de puntaje. El aspirante que no pueda hacerlo, podrá delegar a otra persona mayor de edad mediante poder.

Artículo 214

Para acceder al cargo con carácter titular los aspirantes deberán tener aprobado el sistema de oposición específico para el cargo. Si ninguno de los aspirantes reuniera los requisitos, el o los cargos se cubrirán con suplentes, debiendo convocarse nuevamente a concurso a comienzo del año siguiente. Si se tratara de una suplencia, quien se la adjudique seguirá la misma hasta el reintegro del titular. Tendrá prioridad para la designación, en el caso de no tener aprobado el sistema de oposición específico para el cargo, el personal jerárquico del establecimiento en el orden descendiente que haya accedido a la titularidad del mismo por concurso con sistema de oposición aprobado.

Artículo 215

Para la adjudicación, las autoridades del concurso deberán proceder de la siguiente manera:

- 1- se confeccionará un listado con los aspirantes al cargo que tengan aprobado el sistema de oposición específico para el cargo, posean título docente y pertenezcan al establecimiento.
- 2- de no existir aspirantes en tales condiciones se ordenará la lista con aquellos aspirantes que tengan aprobado el sistema de oposición específico para el cargo aunque no pertenezcan al establecimiento.
- 3- a falta de tales postulantes se recurrirá a los aspirantes que posean aprobado el sistema de oposición específico para el cargo con título habilitante. Agotada esta instancia se recurrirá a los docentes con título supletorio y sistema de oposición específico para el cargo.
- 4- cubiertas todas estas instancias sin poder llenar el cargo o los cargos convocados, deberá hacerse una segunda convocatoria siguiéndose el mismo procedimiento descrito.
- 5- a falta de opción se recurrirá a los inscriptos que reúnan los demás requisitos aunque no tengan aprobado el sistema de oposición específico para el cargo, quienes asumirán con carácter de suplentes.
- 6- en este último caso, al comienzo el año lectivo siguiente deberá volver a seguirse el procedimiento de concurso enunciado, y en el caso que nuevamente sea imposible la cobertura de las vacantes, tendrá prioridad en la designación quien se venía desempeñando como suplente en el cargo.

Artículo 216

Para la cobertura de suplencias en cargo directivos y no directivos de conducción se procederá con el siguiente orden de prelación:

a- Inc.1 del Art.215

b- Inc.2 del Art.215

c- el de más alto puntaje con credencial para el cargo concursado.

d- el del cargo de mayor jerarquía que revista como titular según lo establecido por la presente reglamentación.

e- el aspirante que posea mayor puntaje en los conceptos de los últimos cinco (5) años.

f- el aspirante con mayor antigüedad en la docencia.

g- el aspirante con mayor antigüedad de título.

Artículo 217

Si la vacante o suplencia correspondiera al cargo de Director, la convocatoria y adjudicación seguirá el procedimiento enunciado en el artículo anterior bajo la responsabilidad y conducción de la Dirección Departamental de Escuelas.

Artículo 218

Idéntico procedimiento se adoptará para la cobertura de vacantes o suplencias en los cargos de Supervisor, pero bajo la conducción y responsabilidad de la Dirección de Educación Polimodal.

CAPITULO XXIII

DISPOSICIONES ESPECIALES PARA LA CALIFICACION DE ASPIRANTES A CARGOS/HORAS CATEDRA Y ASCENSOS EN ESCUELAS DEPENDIENTES DE LA DIRECCION DE EDUCACION POLIMODAL.

Artículo 219

Para la evaluación de los aspirantes a vacantes y suplencias en cargos iniciales de horas cátedra y cargos de ascenso del escalafón del trabajador de la educación, el Jurado de Concursos deberá proceder de acuerdo con lo establecido en el presente capítulo.

EVALUACION DE TITULOS

Artículo 220

Determinada la competencia de títulos, de acuerdo con la legislación vigente en la provincia de Entre Ríos, se otorgará el siguiente puntaje:

1- TITULO EXIGIBLE

a) Docente 10,00 puntos

b) Habilitante 05,00 puntos

c) Supletorio 03,00 puntos

2- OTROS TITULOS

a) estudios de nivel superior (universitario o no universitario) con planes de estudio no menores de cuatro (4) años de formación pedagógica 04,00 puntos

b) estudios de nivel superior (universitario o no universitario) con planes de estudio no menores de dieciocho (18) meses y menores de cuatro (4) años y formación pedagógica 02,00 puntos

c) estudios de nivel medio con planes de estudio con formación pedagógica no menores de cuatro (4) años 02,00 puntos

d) estudios de nivel medio o artístico con planes de estudio con formación pedagógica no menores de dos (2) años 01,50 puntos

e) estudios de nivel universitario o no universitario de nivel superior, con planes de estudios mayores a cuatro (4) años, sin formación pedagógica pero a fin con el título que lo habilita 03,00 puntos

f) curso de post-grado con planes de estudio no menores de dos (2) años o su equivalencia [cuatrocientas (400) horas], en formación pedagógica o especialización en la materia 02,00 puntos

g) estudios de nivel terciario (universitario o no universitario) sin formación pedagógica y con una duración mayor de dieciocho (18) meses y menor de cuatro (4) años o su equivalencia de cuatrocientas (400) horas afin con el título que lo habilita ... 01,00 puntos

h) títulos de idiomas extranjeros de entidades privadas reconocidas oficialmente y que habilita para la docencia: máximo acumulable 01,00 puntos

por año 00,20 puntos

i) para ser considerados los títulos del ítem 2, es imprescindible la presentación del certificado analítico que especificará con claridad las materias que incluyen y la duración en años del plan de estudios.

Artículo 221

La antigüedad del título exigible se valorará a razón de 00,25 puntos por año calendario hasta un máximo de .. 02,00 puntos

Artículo 222

Los conceptos emitidos por organismos estatales competentes, los servicios y la actividad docente desarrollada en la Enseñanza Polimodal (según Ley Federal) y terciaria estatal, provincial, municipal o privada, se evaluarán desde su ingreso al escalafón. En todos los casos deberán ser refrendados en el Tribunal de Calificaciones y Disciplina.

DISPOSICIONES ESPECIALES PARA CARGOS DE ASCENSO DEL ESCALAFON DOCENTE

Artículo 223

La valoración de títulos, otros títulos, desempeño de cargos y antecedentes valorables de carácter docente, para los cargos de ascenso, se realizará de acuerdo con las pautas establecidas para los cargos iniciales del escalafón de la Dirección de Educación Polimodal.

SE EXCEPTUA:

a) la antigüedad del título exigible

b) el alcance del puntaje de los antecedentes valorables llegará hasta un máximo de 03,00 puntos; exceptúase lo referente a conducción educativa.

SE AGREGAN:

a) los cursos de perfeccionamiento docente en conducción educativa se valoran de la misma manera que los establecidos por los cursos generales de perfeccionamiento docente. Se establecen los mismos requisitos y condiciones de admisión para las constancias especificadas para los cursos de perfeccionamiento docente (Art. del presente instrumento legal). Los cursos de perfeccionamiento docente en conducción educativa otorgarán puntaje sin límite máximo.

Artículo 224

El sistema de oposición al que hace referencia el presente instrumento legal para lograr la estabilidad en los cargos de conducción -mientras tenga validez- no otorgará puntaje. En caso de que el trabajador de la educación hubiese realizado más de un sistema de oposición, el Jurado de Concursos determinará cual de ellos será condición de ascenso a la estabilidad en el cargo y a los restantes le concederá el puntaje correspondiente de acuerdo con la escala de valores establecida. Los sistemas de oposición -cuando el aspirante curse horas cátedra y otros cargos que no sean el específico- recibirán el puntaje correspondiente.

DE LOS ANTECEDENTES DE ACTUACION PROFESIONAL

Artículo 225

Los conceptos emitidos por organismos estatales competentes, los servicios y la actividad docente desarrollada en la Enseñanza Polimodal (según Ley Federal) y privada se evaluarán desde su ingreso al escalafón. En todos los casos deberán ser refrendados en el Tribunal de Calificación y Disciplina.

Artículo 226

La bonificación por conceptos profesionales en establecimientos dependientes de la Dirección de Educación Polimodal se hará dividiendo por veinte (20) el puntaje obtenido. El puntaje por bonificación del concepto profesional se extenderá hasta un máximo de diez (10) períodos anuales no inferiores a siete (7) meses, continuos o discontinuos, tomándose los últimos diez (10) años de actuación continua o discontinua. El mismo criterio de bonificación se aplicará para las demás jurisdicciones que utilicen igual escala.

En caso de escalas conceptuales o de escalas numéricas, diferentes a la provincia, se tomarán las siguientes bonificaciones:

- a) por concepto SOBRESALIENTE 02,00 puntos
- b) por concepto MUY BUENO 01,75 puntos
- c) por concepto BUENO 01,25 puntos
- d) sin concepto 01,00 puntos
- e) por conceptos no simultáneos y siempre a considerar dentro del mismo período de diez (10) años, por un período anual no inferior a siete (7) meses, el trabajador de la educación recibirá las siguientes bonificaciones:
 - 1- Nivel terciario estatal (universitario o no universitario) 01,75 puntos
 - 2- Nivel primario o inicial estatal con concepto sobresaliente o muy bueno 01,00 puntos
 - 3- Idem con el concepto bueno 00,50 puntos

Artículo 227

Por año de servicio, período no inferior a siete (7) meses continuos o discontinuos, durante veinticuatro (24) períodos continuos o discontinuos, se bonificará de acuerdo con la siguiente escala:

- a) de nivel medio o superior no simultáneo, de jurisdicción estatal o privada reconocida por organismo estatal de educación 01,00 puntos
- b) ídem del nivel primario o inicial no simultáneo con ítem a) 00,50 puntos
- c) ídem del nivel superior no universitario no simultáneo con ítem b), solamente para aquellas escuelas que funcionan como unidad académica 00,25 puntos

Artículo 228

Cuando por causas ajenas al trabajador de la educación de establecimientos de la Dirección de Educación Polimodal no se haya formulado concepto profesional por uno o más períodos, se le calificarán los años faltantes con el concepto inmediato anterior o posterior que más favorezca al docente. En caso de carecer de ello se tomará el promedio entre sobresaliente y bueno, 01,63 puntos.

Artículo 229

Cuando el docente se encuentre gozando de becas por estudio, los años de la misma se calificarán cuando finalice dicha situación mediante la correspondiente certificación que acredite su aprobación, resolviéndose de acuerdo con lo señalado en el artículo anterior. En el caso de producirse interrupción voluntaria de la beca, no tendrá derecho a calificación durante el/los períodos en los cuales no tuvo desempeño efectivo.

Artículo 230

En caso de más de un concepto anual, se promediarán los mismos, teniendo en cuenta lo establecido en el Art.225 del presente texto legal.

Artículo 231

El desempeño de cargos jerárquicos de Supervisor, Director o Vicedirector de establecimientos dependientes de la Dirección de Educación Polimodal, con no menos de siete (7) meses de su desempeño en el año, se evaluarán a razón de 00,50 puntos por año, en caso de concepto SOBRESALIENTE o MUY BUENO, y de 00,25 puntos por igual período en concepto BUENO. Estas calificaciones se extenderán hasta un máximo de diez (10) períodos de acumulación continua o discontinua, tomándose siempre los últimos diez (10) años. Dicha bonificación será de 00,30 puntos para los cargos de Secretario, Regente, Jefe de Departamento, Enseñanza y Producción de las escuelas agrotécnicas, Jefe de las Escuelas Técnicas y Asesor Pedagógico por igual período con concepto SOBRESALIENTE o MUY BUENO y de 00,15 puntos por concepto BUENO. Para los cargos de Jefe de Residencia Estudiantil o Jefe de Sección, la bonificación por igual período será de 00,20 puntos por concepto SOBRESALIENTE o MUY BUENO y de 00,10 puntos por concepto BUENO. Estas bonificaciones son complementarias de la establecida en los Art.226 y Art.227 del presente instrumento legal. En caso de ausencia de

concepto se aplicará lo establecido en el Art.228, pero con referencia a la escala establecida en el artículo presente. En este caso se tomará el promedio entre SOBRESALIENTE, MUY BUENO y BUENO, de acuerdo con el puntaje del cargo en que el docente carece de concepto.

PERFECCIONAMIENTO DOCENTE

Artículo 232

Los cursos de perfeccionamiento docente realizados o dictados como participantes o responsables a partir del 1° de enero de 1.989, para que se les reconozca validez a los efectos de puntaje deberán especificar en las respectivas certificaciones:

- a) número de resolución del organismo oficial de educación (Ministerio, Secretaría, Consejo de Educación, etc.). No se considerará válido el certificado que contenga solamente el número de actuación por el que se gestiona su reconocimiento.
- b) duración del curso en horas cátedra
- c) fecha de comienzo y finalización
- d) constancia de evaluación aprobada.
- e) especificación del/os cursos aprobados
- f) deberá especificar las áreas de materias afines a las que se adjudicará puntaje.

Artículo 233

En el caso de los cursos a distancia, deberán reunir los requisitos fijados en el Art. 232 y todos aquellos que el C.G.E. y la S.E. reglamenten.

Artículo 234

Los cursos que reúnan los requisitos y condiciones expresados en los Artículos anteriores deberán ser relacionados con el Área de Materias Afines a la del título habilitante del aspirante o con la educación en sus aspectos técnicos y pedagógicos.

Serán valorados de acuerdo con la siguiente escala:

a) CURSOS APROBADOS CON EVALUACION: SIN LIMITES EN LA ACUMULACION DE PUNTOS.

10 a 24 horas cátedra de duración	00,10 puntos
25 a 35 horas cátedra de duración	00,15 puntos
36 a 50 horas cátedra de duración	00,20 puntos
51 a 75 horas cátedra de duración	00,30 puntos
76 a 100 horas cátedra de duración	00,40 puntos
101 a 150 horas cátedra de duración	00,50 puntos
151 a 200 horas cátedra de duración	00,60 puntos
más de 200 horas cátedra y menos de 400 horas cátedra de duración	00,80 puntos

Estos cursos deberán ser específicos para el Nivel Medio.

b) CURSOS DICTADOS POR LOS ASPIRANTES:

Acumulación máxima	04,00 puntos
00 a 24 horas cátedra de duración	00,20 puntos
25 a 35 horas cátedra de duración	00,30 puntos
36 a 50 horas cátedra de duración	00,40 puntos
51 a 75 horas cátedra de duración	00,60 puntos
76 a 100 horas cátedra de duración	00,80 puntos
101 a 150 horas cátedra de duración	01,00 puntos
151 a 200 horas cátedra de duración	01,20 puntos
201 a 399 horas cátedra de duración	01,50 puntos

Los aspirantes que hayan dictado cursos en equipos, serán bonificados con igual escala anterior.

c) CURSOS A DISTANCIA APROBADOS CON EVALUACION

Acumulación máxima	04,00 puntos
50 a 75 horas cátedra de duración	00,20 puntos
76 a 100 horas cátedra de duración	00,40 puntos
101 a 150 horas cátedra de duración	00,60 puntos
151 a 200 horas cátedra de duración	00,80 puntos
más de 200 horas cátedra de duración	01,00 puntos

Artículo 235

Los aspirantes entregarán con la solicitud de inscripción general señalada en el Art. 5 del Capítulo II, copia o fotocopia autenticada de los cursos realizados. En nuevas inscripciones sólo podrá agregar las constancias no consignadas anteriormente.

ANTECEDENTES VALORABLES

Artículo 236

Para ser considerados los antecedentes profesionales y culturales deberán ser específicos de la actividad docente o relacionados con las materias afines a las que el título lo habilita para ejercer. Todos los antecedentes valorables serán considerados, no así los inherentes al cargo, los servicios y sus conceptos.

Estos antecedentes serán valorados según la siguiente tabla:

1- Publicaciones: máximo acumulable	02,00 puntos		
a) libros, por cada uno	00,50 puntos		
b) trabajos científicos	00,20 puntos		
2- Congresos, seminarios, jornadas, etc.: máximo acumulable	02,00 puntos		
a) con presentación de trabajos	00,40 puntos		
b) sin presentación de trabajos	00,05 puntos		
c) coordinador o asesor	00,10 puntos		
3- Contribuciones de carácter pedagógico o en materias afines a la del título exigible, con reconocimiento oficial (leyes, reglamentos, bases curriculares, etc.): máximo acumulable	02,00 puntos		
a) por cada contribución	00,50 puntos		
4- Contribuciones a la cultura popular (charlas, conferencias, artículos periodísticos, etc.): máximo acumulable	02,00 puntos		
a) por cada una de las actividades	00,10 puntos		
b) artículos periodísticos	00,05 puntos		
5- Distinciones o premios otorgados por organismos oficiales, municipales, provinciales, nacionales o internacionales: máximo acumulable	02,00 puntos		
	Prov. o Reg.	Nacionales	Internacional
a) primer premio	00,25 puntos	00,50 puntos	00,75 puntos
b) segundo premio	00,15 puntos	00,30 puntos	00,45 puntos
c) tercer premio	00,10 puntos	00,20 puntos	00,30 puntos
d) menciones, distinciones, admisiones(sin premio ni mención)	00,10 puntos	00,10 puntos	00,10 puntos
6- Conferencias dictadas sobre la problemática educativa y/o la especialidad del título exigible: máximo acumulable	02,00 puntos		
a) por cada una	00,20 puntos		
7- Por oposición aprobada del nivel medio o superior (no incluye a las comprendidas en los sistemas de oposición para titularizar en cargos de ascenso): máximo acumulable	04,00 puntos		

a) en el nivel, por cada una 01,00 puntos

8- Becas de estudio vinculadas con la educación o la especialidad: máximo acumulable 03,00 puntos

a) obtenida por concurso de ingreso aprobado 00,20 puntos

b) aprobadas (incluye el concurso selección)..... 01,00 puntos

9- Adscripción a cátedras de Nivel Superior y aprobada en Instituto de Nivel Superior (universitario o no universitario), oficial o privado: máximo acumulable 03,00 puntos

a) por cada una 01,00 puntos

10- Miembro permanente de Academia o Instituciones Científicas o de Cultura Popular, con reconocimiento oficial y constancia de requisitos de admisión: máximo acumulable 01,00 puntos

a) por cada una 00,10 puntos

11- Jurados: máximo acumulable 03,00 puntos

a) sistema de oposición a cátedra de Nivel Superior 00,50 puntos

b) ferias de ciencias o programas de preguntas y respuestas 00,10 puntos

c) Exposiciones o concursos artísticas en sus diferentes expresiones (de ser internacional se le suma 50%) 00,10 puntos

Actuaciones artísticas: máximo acumulable 02,00 puntos

a) exposiciones artísticas 00,50 puntos

b) actuación como solista o presentación individual . 00,20 puntos

c) actuación en conjuntos o presentación colectiva .. 00,10 puntos

d) presentación por invitación especial 00,20 puntos

e) si la presentación se ha realizado a nivel provincial, nacional o internacional, se computa solo la de mayor puntaje.

f) la reiteración de las presentaciones individuales o colectivas de obra ya expuesta no acumula puntaje.

13- Grabaciones, discos, cassettes, compac-disc, videos educativos y programas informáticos educativos: máximo acumulable 02,00 puntos

a) individual, por cada trabajo 00,30 puntos

b) compartido, por cada trabajo 00,10 puntos c) autor de obra no publicada, por cada trabajo 00,20 puntos

14- Actividades especiales de Educación Física no inherentes al cargo: máximo acumulable 02,00 puntos

a) Director de campamento educativo 00,20 puntos

b) Director técnico equipo intercolegial 00,15 puntos

c) Organizador y Director campamento educativo 00,25 puntos

d) Juez de torneo intercolegial, regional, provincial, etc. 00,15 puntos

15- En el caso de los cursos de Educación Física, Plástica, Música, Danza y Teatro, la bonificación se efectuará teniendo en cuenta lo establecido en el Art....

16- Cursos de capacitación en máquinas y herramientas, computable una sola vez: máximo acumulable 02,00 puntos

a) dactilografía 00,20 puntos

b) máquinas de contabilidad 00,20 puntos

c) curso de capacitación laboral 00,20 puntos

Artículo 237

No serán valorados los antecedentes que se consideren inherentes al cargo que desempeñe o haya desempeñado y a sus funciones específicas.

Artículo 238

- a) los títulos y certificaciones de servicios de otras jurisdicciones nacional, provinciales, municipales o privadas deben registrarse en el Departamento Personal -con los correspondientes conceptos anuales- antes de la fecha de cierre del concurso. Caso contrario no serán tenidos en cuenta para la evaluación.
- b) las becas o premios ganados por Concursos, se presentarán con la correspondiente certificación de la autoridad competente.
- c) la participación como miembro activo en jornadas, congresos, seminarios pedagógicos, científicos, literarios o artísticos, campamentos o comisiones oficiales relacionadas con la docencia, deberán ser acompañadas de constancias de asistencia y actuaciones (no sólo designación).
- d) los trabajos o conferencias (sobre temas de investigación, ensayos o estudios serios), serán presentados con su texto íntegro, firmado en cada hoja y con la cita bibliográfica utilizada y con la constancia certificada por la autoridad competente del lugar en que fue presentada. En el caso de las actividades artísticas se presentarán certificaciones, catálogos y fotografías.
- e) toda constancia en idioma extranjero debe ser traducida y debidamente legalizada.
- f) todas las fotocopias deben encontrarse autenticadas por autoridad competente.

Artículo 239

Se consideran inherentes al cargo:

- a) aquellas acciones ponderables que el docente realiza con sus alumnos y que signifiquen profundización de las mismas, utilizando diferentes metodologías y recursos, a los fines de formar la personalidad adolescente y de integrar conocimientos tanto en actividades áulicas como no áulicas.
- b) aquellas acciones que se realizan acompañando alumnos de sus propias cátedras, que participen en concursos, certámenes, campeonatos, competencias deportivas, exposiciones, etc.
- c) las que deben efectuar en Consejo General de Educación y/o Secretaría de Educación y signifiquen responsabilidad de su área sin relevamiento de funciones y/o representación oficial.

Artículo 240

Para ser considerado personal del establecimiento, el suplente de titular, deberá llevar trabajados al momento de la adjudicación no menos de noventa (90) días corridos inmediatos anteriores.

Artículo 241

Las situaciones no contempladas en el presente reglamento serán resueltas por Jurado de Concursos, teniendo en cuenta situaciones análogas. En estos casos deberá emitirse Resolución especial sobre el particular. La Resolución deberá ser comunicada a las personas y organismos involucrados.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

- 1- A los efectos de la antigüedad y/o conceptos exigida en dependencia de la Dirección de Educación Polimodal, se reconocerá la antigüedad y/o conceptos de los docentes transferidos.
- 2- Las constancias de antecedentes valorables que no reúnan los requisitos exigidos por el presente instrumento legal, por ser anterior al mismo, se bonificarán a razón de 00,005 puntos cada uno.
- 3- Déjese establecido que la aprobación de curso de capacitación pedagógica a los aspirantes que acrediten títulos declarados supletorios, de la presente normativa, corresponda siempre y cuando dicho curso haya sido implementado por instituciones oficiales (estatales o privadas).